

Lima, domingo 7 de octubre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12016

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

475879

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 318-2012-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Educación a Chile en misión oficial y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **475880**

**R.S. N° 319-2012-PCM.-** Autorizan viaje de funcionarios de la SUNASS a Ecuador, en comisión de servicios **475881**

**R.M. N° 261-2012-PCM.-** Designan miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial **475882**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0369-2012-AG.-** Encargan la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura **475882**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 181-2012-MIDIS.-** Aceptan renuncia de Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio **475882**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 141-2012-JUS.-** Designan Procurador Público Ad Hoc para la defensa del Estado Peruano en proceso de ampliación de extradición activa seguido ante la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile **475883**

**R.S. N° 142-2012-JUS.-** Autorizan al Ministerio la contratación de abogado a fin de coadyuvar en la defensa de los derechos e intereses del Estado en el proceso de ampliación de extradición activa seguido ante la Corte Suprema de Justicia de Chile **475883**

**R.M. N° 0242-2012-JUS.-** Disponen excluir a 74 beneficiarios de los Anexos de las RR.MM. N°s 149 y 157-2012-JUS y modifican la R.M. N° 0221-2012-JUS **475884**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.S. N° 020-2012-TR.-** Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a los EE.UU. para participar en actividades de la XVII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la OEA **475885**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 075-2012-PD/OSIPTEL.-** Designan funcionarios responsables de brindar información en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de actualizar el Portal de Transparencia del OSIPTEL **475886**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 132-2012-SERVIR-PE.-** Asignan Gerente Público al cargo de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura **475887**

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 086-2012-SMV/11.1.-** Disponen la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de la "Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos YURA" **475887**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Inv. N° 003-2010-LIMA.-** Sancionan con destitución a Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, **475888**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 064-2012-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario a Japón, en comisión de servicios **475890**

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 318-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Apurímac **475890**

**Res. N° 455-2012-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 318-2012-PCNM **475892**

**Res. N° 247-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima, hoy Lima Sur **475893**

**Res. N° 490-2012-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 247-2012-PCNM **475896**

**Res. N° 182-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte - hoy Distrito Judicial de Lima Norte **475898**

**Res. N° 456-2012-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 182-2012-PCNM **475900**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 545-2012-UNSM/CU-R.-** Autorizan viaje de Rector, Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a España, en comisión de servicios **475901**

**Res. N° 1411.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la UNI **475903**

**RR. N°s. 05116 y 05117-R-12.-** Autorizan viaje de personal docente de la UNMSM a Argentina, en comisión de servicios **475903**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 873-2012-JNE.-** Modifican dependencia jerárquica de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad en la estructura orgánica del JNE y el Reglamento de Organización y Funciones **475905**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 7683-2012.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en evento que se realizará en Australia **475907**

#### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de la Ministra de Educación a Chile en misión oficial y encargan su Despacho al Ministro de Cultura**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 318-2012-PCM

Lima, 6 de octubre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta DIR/12/34, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO ha invitado a la señora Ministra de Educación de la República de Perú a participar del lanzamiento del “Informe de Seguimiento de la Educación para Todos (EPT) en el Mundo 2012 Jóvenes, Competencias y Trabajo”, el cual se realizará el día 16 de octubre de 2012

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 374-2012-GRA/GREM.-** Autorizan a Empresa Tecnológica de Alimentos S.A. para la generación de energía eléctrica en la Planta Pesquera Atico **475908**

##### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**R.D. N° 106-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.-** Relación de Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2012 **475909**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**D.A. N° 011.-** Aprueban Protocolo de Coordinación Interinstitucional ante Desastre Sísmico y/o Tsunami **475910**  
**Acuerdo N° 1656.-** Ratifican Ordenanza N° 433-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que establece tasa por estacionamiento vehicular **475914**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**D.A. N° 26-2012-MDSJM-A.-** Institucionalizan el Matrimonio Civil Comunitario Cristiano el 21 de enero de cada año **475914**

##### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Ordenanza N° 433-MSS.-** Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Santiago de Surco **475915**

en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;  
 Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, en misión oficial, el mismo que no irroga gastos al Tesoro Público;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en misión oficial, de la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Educación, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 15 al 16 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar la Cartera de Educación al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, a partir del 15 de octubre de 2012 y mientras dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

850784-1

## **Autorizan viaje de funcionarios de la SUNASS a Ecuador, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 319-2012-PCM**

Lima, 6 de octubre de 2012

VISTO, el Oficio N° 232-2012-SUNASS-030, del Gerente General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, del 15 al 17 de octubre de 2012, se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la XII Asamblea General de la Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las Américas (ADERASA) y el V Foro Iberoamericano de Regulación (FIAR), cuya organización estará a cargo del Ente de Control y Regulación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Guayaquil (ECAPAG);

Que, el Presidente del Directorio de ECAPAG, señor Andrés Mendoza Paladines, ha invitado a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), a fin de que participe en su condición de miembro de ADERASA, en los mencionados eventos;

Que, ADERASA es una organización constituida en el año 2001, de la cual forma parte la SUNASS, cuya finalidad es facilitar el proceso de integración en la regulación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las Américas;

Que, el FIAR se realiza de manera paralela a la asamblea general de ADERASA, tiene como finalidad promover la discusión sobre el avance de la institución regulatoria en diversos servicios a través del intercambio de experiencias que presenten la visión de los reguladores, de los representantes de las empresas reguladas, de los gobernantes y de los estudiosos de la materia;

Que, los integrantes de ADERASA se reúnen anualmente en asamblea general a fin de consolidar una red continental de intercambio de experiencias entre sus miembros; por lo que en el presente evento las delegaciones expondrán la problemática de su país en cuanto al marco de regulación y saneamiento; asimismo, se tratará el desarrollo de una serie de proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre los cuales se encuentra AQUARATING que busca generar indicadores de desempeño eficientes y generar comparaciones entre los operadores de la región;

Que, la SUNASS cuenta con amplia experiencia en materia de generación de indicadores, habiendo desarrollado una herramienta denominada Benchmarking de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, la cual constituye una importante fuente de información para el sector saneamiento y además un referente para los países de la región;

Que, por otro lado, se tiene previsto coordinar la agenda de los Grupos de Trabajo de Benchmarking y de Contabilidad Regulatoria en los que la SUNASS es responsable, los cuales contribuirán, entre otros aspectos, a la eficiencia y eficacia en los procesos de regulación de los servicios de saneamiento;

Que, la participación de la SUNASS en la mencionada reunión es importante en vista de los compromisos asumidos durante la X Asamblea General de ADERASA realizada en octubre de 2010. En dicho evento se eligió a Perú, a través de la SUNASS, para ocupar la Vicepresidencia del Directorio de ADERASA para el período 2010-2012;

Que, en tal sentido, es de interés para nuestro país la participación en la citada reunión de los señores Fernando Momiy Hada, Presidente del Consejo Directivo y Johnny Analberto Marchán Peña, Gerente de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, por lo que corresponde autorizar su viaje a Guayaquil, República del Ecuador, del 14 al 18 de octubre de 2012 (incluyendo los días de desplazamiento), cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos se financiarán con cargo al presupuesto institucional de la SUNASS. Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica, y;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Fernando Momiy Hada, Presidente del Consejo Directivo y del señor Johnny Analberto Marchán Peña, Gerente de Supervisión y Fiscalización, de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 14 al 18 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **Sr. Fernando Momiy Hada:**

Pasajes	US\$ 634.20
Viáticos (4 días x US\$ 200.00)	US\$ 800.00
Incluye 1 día de instalación	-----
Total	US\$ 1,434.20

#### **Sr. Johnny Analberto Marchán Peña:**

Pasajes	US\$ 634.20
Viáticos (4 días x US\$ 200.00)	US\$ 800.00
Incluye 1 día de instalación	-----

Total US\$ 1,434.20

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes, los funcionarios autorizados deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo los asuntos tratados, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

850784-2

**Designan miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 261-2012-PCM**

Lima, 5 de octubre de 2012

VISTO, el Oficio N° 2096-2012-DP/SGPR, de la Secretaría General de la Presidencia de la República

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS dispone que la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Comutación de la Pena se denomine Comisión de Gracias Presidenciales, la misma que, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, está conformada por cinco (5) miembros, de los cuales, cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia y uno (1), en representación del Despacho Presidencial, es designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 253-2010-PCM se designó como miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial, a doña Carmen Luz Ortega Paredes, quien ha formulado renuncia a dicha representación, siendo necesario aceptarla y designar a su reemplazo, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS y el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por doña Carmen Luz Ortega Paredes como miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar como miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial, al señor Raúl Enrique Miranda Sousa Infante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

850781-1

**AGRICULTURA**

**Encargan la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0369-2012-AG**

Lima, 5 de octubre de 2012

**VISTO:**

El Oficio N° 0845-2012-AG-OCI, de fecha 26 de Setiembre de 2012, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio del Visto, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura,

comunica que hará efectivo su periodo vacacional desde el 09 al 15 de Octubre de 2012;

Que, la mencionada comunicación se encuentra emitida de conformidad con el artículo 25º y el literal d) del artículo 48º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

Que, a fin de garantizar el desarrollo normal de las actividades inherentes al Órgano de Control Institucional, se ha considerado necesario formalizar el encargo propuesto por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, y la Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Encargar, la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, al señor José Julino Casimiro Caro, del 09 al 15 de Octubre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

850681-1

**DESARROLLO E  
INCLUSION SOCIAL**

**Aceptan renuncia de Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 181-2012-MIDIS**

Lima, 5 de octubre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el cual se contempla a la Dirección General de Gestión de Usuarios como órgano de línea, encargado de dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales; así como de diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar acciones para elevar la efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2012-MIDIS, se designó al señor Miguel Ignacio Madueño Dávila en el cargo de Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo en mención, resultando pertinente aceptar la misma;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 159-2012-MIDIS, se encargó las funciones del cargo de Director General de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, al señor Carlos Vicente Gazzo Serrano, a partir del 10 de setiembre de 2012 y en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, en este contexto, atendiendo a la renuncia formulada, y a fin de asegurar el adecuado desempeño del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, debe continuarse con el encargo de funciones dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 159-2012-MIDIS, hasta que se designe al funcionario titular;

De conformidad con las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con eficacia a partir del 01 de octubre de 2012, la renuncia formulada por el señor Miguel Ignacio Madueño Dávila al cargo de Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Disponer la continuación del encargo de las funciones de Director General de Gestión de Usuarios, conferido al señor Carlos Vicente Gazzo Serrano, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 159-2012-MIDIS, hasta que se designe al funcionario que se desempeñará como titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

850065-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Designan Procurador Público Ad Hoc para la defensa del Estado Peruano en proceso de ampliación de extradición activa seguido ante la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 141-2012-JUS

Lima, 6 de octubre de 2012

VISTO, el Oficio N° 2497-2012-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1068 antes acotado, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, de conformidad con el artículo 21º del referido Decreto Legislativo N° 1068 y el artículo 33º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales

extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, los mismos que se designarán para cada caso en particular;

Que, mediante Resolución Suprema N° 120-2011-JUS, del 15 de junio de 2011, se accedió a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano Alberto Fujimori Fujimori (Expediente N° 21-2010), formulada por el Tercer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Desleal, en agravio del Estado peruano;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 144-2011-JUS, del 13 de julio de 2011, se accedió a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano Alberto Fujimori Fujimori (Expediente N° 41-2010), formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Peculado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que ambas solicitudes de ampliación de extradición activa, fueran acumuladas bajo el número de ingreso N° 6334-2011 en la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile y en tal sentido señala que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado Julio César Donato Arbizu González, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en el proceso de ampliación de extradición activa N° 6334-2011, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor abogado Julio César Donato Arbizu González, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en el proceso de ampliación de extradición activa correspondiente al Expediente N° 6334-2011 (Expedientes N° 021-2010 y N° 041-2010), seguido ante la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

850784-3

**Autorizan al Ministerio la contratación de abogado a fin de coadyuvar en la defensa de los derechos e intereses del Estado en el proceso de ampliación de extradición activa seguido ante la Corte Suprema de Justicia de Chile**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 142-2012-JUS

Lima, 6 de octubre de 2012

VISTO, el Oficio N° 1464-2012-JUS-CDJE/PPEDC, de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y el Oficio RE (LEG/OCJ) N° 4-0-D/5, de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 120-2011-JUS, del 15 de junio de 2011, se accedió a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano Alberto Fujimori Fujimori (Expediente N° 21-2010), formulada por el Tercer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Desleal, en agravio del Estado peruano;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 144-2011-JUS, del 13 de julio de 2011, se accedió a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano Alberto Fujimori Fujimori (Expediente N° 41-2010), formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Peculado, en agravio del Estado peruano;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47º establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante el Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 33º del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso en particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos requiere de la contratación de un abogado que coadyuve con la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en la República de Chile, en el proceso de ampliación de extradición activa correspondiente al Expediente N° 6334-2011 (que acumula los Expedientes N° 021-2010 y N° 041-2010), seguido ante la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile;

Que, el artículo 35º del citado Reglamento dispone el trámite para la contratación de los abogados extranjeros, siendo que en el presente caso, de la terna propuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (LEG/OCJ) N° 4-0-D/5 y de la recomendación realizada por el señor Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción en su Oficio N° 1464-2012-JUS-CDJE/PPEDC, se ha elegido al señor abogado Alfredo Etcheberry Orthusteguy, para que coadyuve con la defensa de los derechos e intereses del Estado, por lo que resulta necesario formalizar su contratación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que disponga la contratación del señor abogado Alfredo Etcheberry Orthusteguy, por la suma de US\$ 40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 Dólares Americanos).

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA. A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

850784-4

**Disponen excluir a 74 beneficiarios de los Anexos de las RR. MM. N°s. 149 y 157-2012-JUS y modifican la R.M. N° 0221-2012-JUS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0242-2012-JUS**

Lima, 5 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 451-2012-JUS-CR/ST y el Oficio N° 462-2012-JUS-CR/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones; los Informes N° 018-2012-LEPA/SE-CMAN y N° 020-2012-LEPA/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN; los Informes N° 318-2012-JUS/OGAJ y N° 331-2012-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 149-2012-JUS y N° 157-2012-JUS, fueron aprobadas las Listas N° 6 y N° 7 de la Primera Etapa del Programa de Reparaciones Económicas, a partir de la Base de Datos elaborada por la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0220-2012-JUS se aprobó la exclusión de 539 y 116 beneficiarios comprendidos en las Listas N° 6 y N° 7 de la Primera Etapa del Programa de Reparaciones Económicas;

Que, asimismo por Resolución Ministerial N° 0221-2012-JUS se autorizó el desembolso presupuestal hasta por un monto total de S/. 57 260 756,75 (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Sesenta Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 75/100 Nuevos Soles) para atender el abono único de las Reparaciones Económicas a favor de 10 319 beneficiarios comprendidos en las Listas N° 6 y N° 7 de la Primera Etapa del Programa de Reparaciones Económicas,

Que, del contexto del Oficio N° 110-2012-JUS/VMDHAJ, se advierte que el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones que realice una revisión de los beneficiarios referidos en las Listas N° 6 y N° 7, con la finalidad de efectivizar el pago dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0221-2012-JUS, remitiendo una relación de datos de setenta y ocho (78) personas;

Que, con Oficio N° 451-2012-JUS-CR/ST, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones comunicó que de la relación alcanzada, nueve (9) nombres de los contenidos en la misma se encuentran duplicados, tres (3) nombres no figuran en el Registro Único de Víctimas – RUV, por lo que la revisión se circunscribe a sesenta y seis (66) personas;

Que, asimismo la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones manifiesta en el citado Oficio, que en la Sesión del 11 de setiembre de 2012 los consejeros del Consejo de Reparaciones acordaron impugnar de oficio la inscripción de sesenta y seis (66) personas registradas en el Registro Único de Víctimas – RUV, cuyos nombres fueron alcanzados por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia adjunto al Oficio N° 110-2012-JUS/VMDHAJ;

Que, adicionalmente mediante Oficio N° 462-2012-JUS-CR/ST, la Secretaría Técnica del Consejo de

Reparaciones remitió una relación de ciento cincuenta y tres (153) personas que tienen vínculo familiar con algunas de las sesenta y seis (66) personas suspendidas por el Consejo de Reparaciones, por lo que ha quedado suspendida la inscripción de éstas ciento cincuenta y tres (153) personas en el RUV;

Que, de otro lado la Secretaría Ejecutiva de la CMAN en atención a la información remitida por la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, realizó una revisión de los beneficiarios contenidos en las Listas Nº 6 y Nº 7, emitiendo el Informe Nº 018-2012-LEPA/SE-CMAN, complementado por el Informe Nº 020-2012-LEPA/SE-CMAN, en los cuales se señala que del total de las personas suspendidas por el Consejo de Reparaciones, setenta y cuatro (74) se encuentran registradas en las Listas Nº 6 y Nº 7, aprobadas por las Resoluciones Ministeriales Nº 149-2012-JUS y Nº 157-2012-JUS, respectivamente;

Que, según dispone el artículo 40º del Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, las víctimas y beneficiarios del programa de reparación económica deben estar inscritos en el Registro Único de Víctimas, a cargo del Consejo de Reparaciones;

Que, el artículo 41º del Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia a cargo del Consejo de Reparaciones, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Nº 09-08-04, de fecha 27 de febrero de 2008, dispone que las impugnaciones que se presenten contra los acuerdos de aprobación de la inscripción de cada caso en el RUV, se procesarán de acuerdo al procedimiento que figura como Apéndice I del citado Reglamento, siendo procedente que el propio Consejo de Reparaciones pueda formular impugnaciones contra los actos de registro efectuados, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y del interés público;

Que, asimismo el artículo 192º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como atribución de la Administración Pública no ejecutar sus propias decisiones, cuando las mismas están sujetas al cumplimiento de las condiciones que establece la norma legal habilitante, por lo que en el contexto de los antecedentes que sustentan la presente Resolución, para tener la condición de beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, corresponde a la autoridad administrativa verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de la materia, en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional;

Que, como consecuencia de la exclusión de setenta y cuatro (74) beneficiarios de las Listas Nº 6 y Nº 7 antes referidas, resulta necesario modificar el importe total del desembolso presupuestal autorizado mediante la Resolución Ministerial Nº 0221-2012-JUS, a favor de 10 319 beneficiarios de la Primera Etapa del Programa de Reparaciones Económicas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR; el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Exclusión de 74 beneficiarios de los Anexos de las Resoluciones Ministeriales Nº 149-2012-JUS y Nº 157-2012-JUS**

Excluir a 46 (cuarenta y seis) beneficiarios comprendidos en los numerales 6, 295, 362, 448, 552, 606, 694, 940, 950, 969, 1505, 1585, 1621, 1769, 1786, 1855, 1973, 2195, 2202, 2211, 2257, 2385, 2485, 2623, 2648, 2676, 2798, 2801, 2953, 3000, 3190, 3276, 3383, 3470, 3498, 3521, 3808, 4268, 4329, 4490, 4609, 4693, 4824, 4851, 4927 y 5196 de la Lista Nº 6 de la Primera Etapa del Programa de Reparaciones Económicas, que constituye el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 149-2012-JUS.

Asimismo, excluir a 28 (veintiocho) beneficiarios señalados en los numerales 73, 290, 715, 1057, 1106, 1174, 1210, 1497, 1530, 1630, 1788, 1793, 1938, 2032, 2555, 2798, 3285, 3302, 3313, 3499, 3676, 3687, 4164, 4342, 4357, 4523, 4837 y 4901 de la Lista Nº 7 de la Primera Etapa del Programa de Reparaciones Económicas, que constituye el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 157-2012-JUS.

Los beneficiarios comprendidos en las Listas Nº 6 y Nº 7 de la Primera Etapa del Programa de Reparaciones Económicas, son un total de 10 245 personas.

**Artículo 2º.- Modificación del artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0221-2012-JUS**

Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0221-2012-JUS, en los términos siguientes:

**“Artículo 1º.- Autorización de Abono de la Reparación Económica**

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las Reparaciones Económicas a favor de los 10 245 beneficiarios comprendidos en las Listas Nº 6 y Nº 7 de la Primera Etapa del Programa de Reparaciones Económicas, elaboradas por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación, hasta por un monto total de S/. 56 858 474,73 (Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro y 73/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial”.

**Artículo 3º.- Ejecución, seguimiento y monitoreo a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN**

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel queda encargada de la ejecución, seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUS**

Los Anexos a los que se refiere la presente Resolución Ministerial se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

850782-1

**TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**

**Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a los EE.UU. para participar en actividades de la XVII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la OEA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 020-2012-TR**

Lima, 6 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios Nºs. 720 y 752-2012-MTPE/4/10 del Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Documento SEDI/DDSE/249/12 de la Directora del Departamento de Desarrollo Social y Empleo de la Organización de Estados Americanos - OEA y las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas Nºs. 227 y 1595 emitidas por el Jefe de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento SEDI/DDSE/249/12 la Directora del Departamento de Desarrollo Social y Empleo de la Organización de Estados Americanos - OEA, invita al señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en las actividades de la XVII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) de la Organización de Estados Americanos - OEA, a realizarse los días 9 al 11 de octubre de 2012, en la sede de la

Organización de Estados Americanos - OEA en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, en la citada Conferencia se desarrollarán diversas actividades, entre ellas, la Primera Reunión de los Grupos de Trabajo 1 y 2 de la XVII CIMT (a realizarse del 9 al 10 de octubre), donde se continuará examinando temas prioritarios del Plan de acción de San Salvador, aprobado en la XVII CIMT en 2011, y el Seminario RIAL sobre Libertad Sindical (a realizarse el 11 de octubre) para profundizar la discusión e intercambiar experiencias de promoción del respecto de la libertad sindical y la negociación colectiva a nivel hemisférico;

Que, dada la importancia y relevancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje, en misión oficial, de la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, Vice Ministra de Trabajo quien participará en el Seminario RIAL sobre Libertad Sindical y del señor Edgar Auberto Quispe Remón, Vice Ministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, quien participará en la Primera Reunión de los Grupos de Trabajo 1 y 2 de la XVII CIMT, conforme a lo señalado en el primer considerando;

Con la visación del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 4) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en misión oficial de la señora SYLVIA ELIZABETH CACERES PIZARRO, Vice Ministra de Trabajo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 10 al 12 de octubre de 2012 y del señor EDGAR AUBERTO QUISPE REMON, Vice Ministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 13 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora SYLVIA ELIZABETH CACERES PIZARRO, del 10 al 12 de octubre de 2012

Pasajes	US\$ 1,897.09
Viáticos	US\$ 440.00

Señor EDGAR AUBERTO QUISPE REMON, del 8 al 13 de octubre de 2012

Pasajes	US\$ 2,038.69
Viáticos	US\$ 660.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

850784-5

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Designan funcionarios responsables de brindar información en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de actualizar el Portal de Transparencia del OSIPTEL**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 075-2012-PD/OSIPTEL

Lima, 28 de setiembre de 2012

MATERIA:	Designación de funcionarios encargados de brindar la información solicitada al OSIPTEL y de actualizar la página web institucional
----------	--

#### VISTO:

El Informe N° 171-GAL/2012 de fecha 18 de setiembre de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en sus artículos 3º, 5º y 8º que las entidades de la Administración Pública deberán brindar información solicitada e identificar al funcionario responsable de la elaboración y actualización de su Portal de Transparencia;

Que, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 4º que las entidades que cuenten con oficinas descentralizadas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 016-2007-PD/OSIPTEL se designó a los Analistas de Oficinas Descentralizadas como funcionarios encargados de brindar la información solicitada a OSIPTEL en dichas oficinas; y, al Jefe de Comunicación Corporativa como el funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia;

Que, es necesario actualizar la designación de dichos funcionarios, en atención a la modificación del Manual y Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, será publicada en el Diario Oficial El Peruano y copia de la misma colocada en un lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

En cumplimiento de lo señalado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar como funcionarios responsables de atender las solicitudes de información que se formulen en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las oficinas descentralizadas del OSIPTEL, a los Jefes de cada Oficina Descentralizada.



**Artículo 2º.-** Designar al Gerente de Comunicación Corporativa como el funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia del OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de los nombres y apellidos de los funcionarios a que se hace referencia en los artículos precedentes en la página web institucional del OSIPTEL y actualizarla cada vez que corresponda.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, debiendo colocarse -además- una copia de la misma en un lugar visible de la sede central y de las oficinas desconcentradas del OSIPTEL.

**Artículo 5º.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 016-2007-PD/OSIPTEL.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

**849406-1**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Asignan Gerente Público al cargo de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 132-2012-SERVIR-PE

Lima, 5 de octubre de 2012

VISTOS, el Informe N° 108-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes N° 20-2012; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE, el señor Javier Erasmo Carmelo Ramos fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 198-2012-AG/DM, el Ministro de Agricultura requiere la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director General de la Oficina de Administración, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-2012-SERVIR-PE;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 037-2012 aprobó la asignación del Gerente Público Javier Erasmo Carmelo Ramos al cargo de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización

y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar, al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Javier Erasmo Carmelo Ramos	Director General de la Oficina de Administración	Ministerio de Agricultura

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Ministerio de Agricultura se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo  
Autoridad Nacional del Servicio Civil

**850498-1**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de la "Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos YURA"**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 086-2012-SMV/11.1

Lima, 26 de septiembre de 2012

El Intendente General de Supervisión de Conductas

#### VISTOS:

El Expediente N° 2012031537, así como el Informe Interno N° 743-2012-SMV/11.1 de fecha 26 de setiembre de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de setiembre de 2012, Yura S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos YURA", por haber cancelado en su totalidad las obligaciones derivadas de los mismos;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2012 y de acuerdo con el literal a) del artículo 132º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores la decisión de admitir el deslistado de los valores indicados en el considerando precedente y de elevar el expediente administrativo para los fines correspondientes;

Que, respecto a la solicitud materia de análisis, con fecha 04 de febrero de 2010, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 008-2010-EF/94.06.3, se aprobó el Trámite Anticipado, se inscribió el "Tercer Programa de Bonos Corporativos Yura", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 100 000 000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y se dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó automáticamente la inscripción de los bonos denominados "Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos YURA" en el Registro Público del Mercado de Valores, hasta por un monto total de \$ 40 000 000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en soles, y se dispuso el registro del Complemento del Prospecto Marco correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 37º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como en el literal b) del artículo 27º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 125-1998-EF/94.10, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, dispone que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores materia de la solicitud objeto de la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para realizar una Oferta Pública de Compra, contemplada en el literal a) del artículo 37º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10;

Que, el numeral 2 del artículo 2º de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 0079-1997-EF/94.10 y por el numeral 6 del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Pronunciarse a favor del deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima de los valores denominados "Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos YURA".

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores señalados en el artículo anterior.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a Yura S.A., en calidad de emisor, al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de Representante de Obligacionistas, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
 Intendente General  
 Intendencia General de Supervisión de Conductas

847552-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Sancionan con destitución a Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores

##### INVESTIGACIÓN N° 003-2010-LIMA

Lima, doce de junio de dos mil doce.

##### VISTA:

La investigación seguida contra Ronald Chávez Rojas, en su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima (actualmente Lima Sur), en mérito a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número treinta y tres de fecha veintiséis de setiembre de dos mil once, de fojas cuatrocientos quince; así como, el recurso de apelación interpuesto contra la misma resolución, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial al citado servidor judicial.

##### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se atribuye al servidor judicial Chávez Rojas haber solicitado a doña María Carolina Reyes Ubillas de Valverde la suma de trescientos nuevos soles, para tramitar con celeridad el levantamiento de la orden de captura dictada contra el vehículo de su propiedad de placa de rodaja RGA guión quinientos cincuenta y nueve, conforme al mandato contenido en el Expediente número tres mil doscientos veinte guión dos mil, y por indicarle de acuerdo a sus intereses, la forma en que debería encausar el proceso, vulnerando sus deberes establecidos en los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, sus obligaciones previstas en el inciso a) del artículo cuarenta y dos y la prohibición regulada en el inciso q) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento, incurriendo en las infracciones tipificadas en los incisos uno) y ocho) del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Segundo.** Que analizados los hechos y las pruebas, el Órgano de Control de la Magistratura ha determinado la responsabilidad del servidor investigado Chávez Rojas, sustentando que se ha probado objetivamente que entabló conversaciones telefónicas con la quejosa, transcritas de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete, lo que resulta suficiente para acreditar la imputación en su contra, ya que habrían existido tratativas e inclusive el requerimiento económico por parte del investigado a la quejosa, condicionando la remisión de oficios de levantamiento de captura sobre el vehículo de su propiedad, a la entrega de una determinada suma de dinero; y, orientando a la quejosa respecto a la forma en que tenía que conducirse al momento de presentar el escrito respectivo ante la judicatura. Con lo cual se habría afectado gravemente el normal desarrollo del trámite del Expediente número tres mil doscientos veinte guión dos mil. Asimismo, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en aplicación del artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, impuso al servidor judicial Chávez Rojas nueva medida cautelar de suspensión preventiva en su cargo de Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores y en cualquier otro cargo en el Poder Judicial, mientras se resuelva el procedimiento disciplinario, a efectos de asegurar la eficacia de la resolución final,

evitando la continuación y repetición de los hechos objetos de averiguación u otros de similar significación, garantizando la correcta prestación del servicio de justicia.

**Tercero.** Que a fojas cuatrocientos cuarenta y dos, el investigado Chávez Rojas interpuso recurso de apelación contra todos los extremos de la resolución emitida por el Órgano de Control de la Magistratura, solicitando su absolución y alegando la afectación a su derecho de defensa. Refiere que no existen pruebas y/o elementos fehacientes del hecho que se le imputa, existiendo solamente un audio grabado que ha sido cuestionado. Asimismo, respecto a la medida cautelar de suspensión preventiva alega que no se ha valorado el hecho que los intervenientes no llegaron a encontrar el teléfono celular al que supuestamente lo habían interceptado, el que no es de uso del recurrente, pues se le ha extraviado. Agrega, que debe tenerse en cuenta que el único medio probatorio obtenido por el Órgano de Control de la Magistratura es la grabación de audios, los que constituyen medios probatorios subjetivos que pueden ser modificados y adulterados. Finalmente, sostiene que el currículum vitae no debió ser valorado al haber sido extraído de la computadora del quejoso sin la presencia del fiscal ni del magistrado del Órgano de Control de la Magistratura; por lo que se trata de medio probatorio obtenido de manera ilegal.

**Cuarto.** Que resulta pertinente anotar que este procedimiento disciplinario se inició a mérito de la queja verbal formulada el día ocho de enero de dos mil diez por doña María Carolina Reyes Ubillas de Valverde contra el servidor judicial Chávez Rojas, alegando que el diecisiete de diciembre de dos mil nueve personal de la Comisaría de San Juan de Miraflores intervino el vehículo de su propiedad de placa de rodaje número RGA guión quinientos cincuenta y nueve, en virtud de la requisitoria derivada del Expediente número tres mil doscientos veinte guión dos mil, sobre dar suma de dinero. Luego de dicha captura, la denunciante manifiesta que se dirigió al juzgado en mención a fin de realizar los trámites pertinentes para levantar la orden de captura, siendo que el veintitrés de diciembre de dos mil nueve contactó con un tramitador que le indicó conocer a Ronald Chávez Rojas, a quien se le había asignado el mencionado proceso judicial, y luego de una llamada telefónica que dicho tramitador hizo al número nueve nueve cinco nueve ocho seis ocho dos tres, el investigado salió a atenderla por la ventanilla de Mesa de Partes del juzgado en mención. Finalmente, el día siete de enero de dos mil diez, luego de presentar un escrito solicitando el levantamiento de la orden de captura de su vehículo, pidió a un tramitador que se encontraba en las afueras del juzgado que se comunicara con el investigado y que le informara que ella estaba afuera, por lo que luego de diez minutos aproximadamente, el investigado Chávez Rojas salió a atenderla, oportunidad en la que aprovechando que la denunciante le preguntó cómo podía hacer para que el expediente saliera rápido, aquél le dijo que le iba a costar trescientos nuevos soles. Así, la quejosa decidió denunciar los hechos ante el Órgano de Control de la Magistratura, y debido a la gravedad de los mismos, mediante resolución número uno, obrante a fojas diez, se abrió investigación preliminar contra el servidor judicial Chávez Rojas, disponiéndose realizar las acciones de inteligencia y, de ser el caso, el operativo de control pertinente, a fin de esclarecer la denuncia. En tal contexto, el día ocho de enero del dos mil diez, el magistrado contralor de la Unidad de Investigación y Anticorrupción dio inicio al operativo, en coordinación con el representante del Ministerio Público y miembros de la Policía Nacional del Perú, conforme aparece de las actas de fojas veintitrés y treinta y dos, así como del acta de transcripción de audio de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete.

**Quinto.** Que conforme se advierte del procedimiento disciplinario se encuentra acreditado lo siguiente: a) Como consta del acta de intervención de fojas treinta y dos de la transcripción del disco compacto de audio de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete, se advierte que la denunciante efectuó hasta dos llamadas al número telefónico nueve nueve cinco nueve ocho seis ocho dos tres, perteneciente al investigado, como se demostró con el currículum vitae de dicho servidor judicial obrante a fojas veintiséis, informándole que había conseguido los trescientos nuevos soles, y éste sin mayor sorpresa ni cuestionamiento alguno le indica que venga lo más rápido

posible, lo que demuestra que el especialista legal sabía de antemano de que estaban hablando; b) Asimismo, se advierte del cuarto audio la conversación personal entre la quejosa y el especialista legal, siendo que éste le indica a la denunciante "... lo que ha traído, le pone en un papelito y lo deja en la fotocopiadora del chino..." y la quejosa le dice "... no voy a dejar el dinero con cualquiera...", pero el servidor judicial le insiste "... en un sobrecito déjalo nomás...", negándose a recibir el dinero por seguridad; y, c) Igualmente, se aprecia las contradicciones en que incurre el denunciado al responder cuando se le pregunta por la quejosa, pues inicialmente señaló que no la conocía, pero luego manifiesta que se entrevistó con ella el ocho de enero de dos mil diez, como consta del acta de intervención de fojas treinta y dos.

**Sexto.** Que, en tal virtud, el análisis y valoración de los medios probatorios antes descritos, principalmente el acta de transcripción de audio de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y ocho, permite colegir que el servidor judicial Chávez Rojas solicitó el dinero a la quejosa, a fin de tramitar con rapidez el levantamiento de la orden de ubicación y captura del vehículo de su propiedad, conducta irregular que ha vulnerado los deberes y obligaciones previstos en los artículos cuarenta y uno, inciso b), y cuarenta y dos, inciso a), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, esto es, cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado, así como que debe conocer y cumplir con las normas contenidas en dicho reglamento y las demás que dicte el Poder Judicial. Asimismo, tal conducta se encuentra prevista como una prohibición, de conformidad a lo señalado en el artículo cuarenta y tres, inciso q), del mencionado reglamento, al prescribir que está prohibido recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo.

**Séptimo.** Que, en este sentido, la conducta atribuida al investigado se encuentra tipificada como falta muy grave de acuerdo a lo señalado en el artículo diez, inciso uno, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, según el cual constituye falta muy grave aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuentas de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente, o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Octavo.** Que respecto a la sanción a imponerse debe señalarse que el artículo trece, numeral tres, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial establece que las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o destitución.

**Noveno.** Que en el caso bajo análisis ha quedado demostrada la gravedad de la falta atribuida al servidor judicial investigado, lo que atenta gravemente a la respetabilidad del Poder Judicial. Asimismo, ha quedado demostrada la intencionalidad de la conducta del servidor judicial, quien habría obtenido ventaja económica del justiciable, aprovechándose de su condición de auxiliar judicial. En consecuencia, se colige que en el presente caso corresponde imponer la medida disciplinaria de destitución.

**Décimo.** Que siendo esto así y habiéndose determinado la imposición de la máxima sanción disciplinaria, como es la destitución, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto contra el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función jurisdiccional, en virtud de la naturaleza instrumental y provisoria de la medida cautelar, de conformidad con el artículo ciento diecisésis, inciso uno, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 434-2012 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de

conformidad con el informe del señor Almenara Bryson. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de Destitución al servidor judicial Ronald Chávez Rojas, en su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima (actualmente Lima Sur).

**Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

**Tercero.-** Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por Ronald Chávez Rojas contra la resolución número treinta y tres de fecha veintiséis de setiembre de dos mil once, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas cuatrocientos quince, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial en su contra.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

850253-3

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

### Autorizan viaje de funcionario a Japón, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 064-2012-BCRP

Lima, 21 de septiembre de 2012

#### CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), que se realizarán en la ciudad de Tokio, Japón, entre el 8 y el 14 de octubre;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

Se ha designado al señor Renzo Rossini Miñán como Gobernador Alterno Temporal durante la realización de las Reuniones Anuales del FMI y BM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, a la ciudad de Tokio, Japón, del 8 al 14 de octubre y al pago de los gastos que no sean asumidos por las entidades organizadoras, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y Tarifa Única de Aeropuerto	US\$ 2469,81
Viáticos	US\$ 1560,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 4029,81</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

849859-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Apurímac

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 318-2012-PCNM

Lima, 8 de mayo de 2012

#### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Lucio Bonifacio Vilcanqui Capaquirá, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Apurímac; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154º, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 26397;

Que, mediante Resolución Nº 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución Nº 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4º, 33º y 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 017-1996-CNM de fecha 26 de enero de 1996, don Lucio Bonifacio Vilcanqui Capaquirá fue nombrado como Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior del Distrito Judicial de Apurímac. Asimismo, conforme a su información de registro fue ratificado como Vocal Superior del Distrito Judicial de Apurímac el 03 septiembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Lucio Bonifacio Vilcanqui Capaquirá, en su calidad de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior del Distrito Judicial de Apurímac, siendo el período de evaluación del magistrado del 04 de septiembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 17 de abril de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 08 de mayo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que el magistrado evaluado registra cuatro medidas disciplinarias: una multa del 2% de su remuneración; dos apercibimientos, cuyo estado es de rehabilitado; y, una suspensión por sesenta días, la misma que se encuentra en apelación. Asimismo, se han recibido quince cuestionamientos en el marco de participación ciudadana, los mismos que corresponden a hechos que ya han sido objeto de conocimiento por parte del órgano de control

correspondiente, habiéndose resuelto, en su mayoría, a favor del magistrado evaluado. Actualmente, sólo uno se encuentra en trámite. En cuanto a su asistencia y puntualidad: durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas. La información del Colegio de Abogados de Apurímac, refiere que en el referéndum realizado por dicha institución en el año 2006 ha obtenido una buena calificación. Asimismo, el magistrado objeto de evaluación no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. De su información patrimonial, se revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución;

**Quinto:** Que, con relación a procesos interpuestos en su contra, el magistrado evaluado ha sido objeto de más de cuarenta procesos judiciales siendo que, conforme a su trámite y la información de registro, la mayoría de éstos se encuentran archivados. Sin embargo, al menos ocho de ellos todavía se encuentran en trámite. Dos procesos judiciales interpuestos en su contra, están concluidos con ejecución de sentencia, en el marco de los cuales se estableció judicialmente que el magistrado objeto de evaluación incurrió en actos de violencia familiar (física y psicológica) en agravio de su cónyuge. Así, podemos referir que, el Juzgado Transitorio de Familia de Abancay, mediante sentencia de 27 de octubre de 2008 (expediente N° 339-2008) resolvió lo siguiente: “(...) FUNDADA la demanda contra LUCIO BONIFACIO VILCANQUI CAPAQUIRA; en consecuencia, se declara la existencia de violencia familiar en su modalidad de violencia física, ocasionada por el demandado nombrado (...).” La sentencia fue confirmada por la Corte Superior luego de resolverse el recurso de apelación correspondiente;

El mismo Juzgado Transitorio de Familia de Abancay, mediante sentencia de 16 de marzo de 2009, (expediente N° 397-2007) nuevamente resuelve: “(...) DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por la señorita Fiscal Provincial Encargada de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Abancay contra LUCIO BONIFACIO VILCANQUI CAPAQUIRA (...) sobre VIOLENCIA FAMILIAR; en consecuencia se determina la existencia de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico (...).” La sentencia quedó consentida por el Juzgado;

**Sexto:** Que, los hechos acreditados judicialmente en contra del magistrado objeto de evaluación, en el sentido que nos encontramos ante dos procesos cuyas sentencias le atribuyen directamente actos de violencia familiar (física y psicológica), constituyen datos objetivos que indican que don Vilcanqui Capaquirá ha incurrido en actos altamente desvalorados, y presenta una personalidad que no es acorde con las características que todo magistrado debe guardar, pues los magistrados no sólo son operadores jurídicos que deben tomar decisiones equitativas, justas y acordes a derecho, sino que, son funcionarios que deben tener la capacidad de interrelacionarse con todos aquellos que, en el marco del ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurren al sistema de administración de justicia;

En ese sentido, el magistrado, al incurrir en estos graves hechos e inconductas antes descriptas, ha afectado gravemente su imagen como persona y magistrado, comprometiendo incluso la percepción que la colectividad tiene con relación al Poder Judicial. En efecto, es de tener presente que el Tribunal Constitucional (Expediente N° 02607-2008-PA/TC) al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31°, inciso 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que ya el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como “el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...).” El magistrado que incurre en un supuesto de inconducta funcional, por el desvalor que entraña, genera una doble consecuencia, la primera referida al ámbito de responsabilidad e imagen propia y la segunda referida a una trascendencia sistemática que compromete en términos de desmerecimiento la imagen del espacio jurisdiccional en el que se desenvuelve, el mismo que sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad. Los actos de violencia familiar en los que incurrió el magistrado evaluado, conforme a los dos procesos judiciales antes referidos, expresan un grave desvalor en la doble dimensión descrita por el

Tribunal Constitucional, pues no sólo ha comprometido su imagen y condición de magistrado en términos de idoneidad y respeto, sino que, con su conducta también ha afectado gravemente la percepción que la sociedad tiene y debe mantener del Poder Judicial, no solamente como base de los poderes del Estado, sino como un órgano encargado de administrar justicia con los más altos parámetros jurídicos y sociales. De esa forma, el magistrado objeto de evaluación, con su conducta, ha permitido que sea cuestionado públicamente, afectando de esa manera su figura como autoridad que en el caso de los magistrados, por la sensible función que desempeñan, debe ser éticamente irreprochable;

Las cualidades que debe guardar todo magistrado en su calidad de funcionario, no sólo son condiciones de corte objetivo, sino que a la luz de lo descrito por la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, corresponden a condiciones normativas. Así, la citada norma establece en su artículo IV del Título Preliminar que “la ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial”; de la misma forma su artículo 2, inciso 8 establece como característica integrante del perfil del juez, la de tener “una trayectoria personal éticamente irreprochable”; finalmente, la norma en mención, también establece en su artículo 4, inciso 4 “no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso”, por ello, el hecho de haber sido objeto de dos sentencias judiciales que le atribuyen directamente la comisión de hechos que corresponden a supuestos de violencia familiar, hace que el magistrado objeto de evaluación, haya actuado contraviniendo todos los parámetros y condiciones normativas de conducta, ética y probidad que debe guardar un magistrado;

**Séptimo:** Que, en cuanto a los parámetros referidos a su idoneidad, se aprecia que ha obtenido promedio aprobatorio respecto de la calidad de sus decisiones. En cuanto a la gestión de los procesos ha obtenido una calificación aceptable. Por otro lado, el magistrado sólo cumplió con presentar su informe sobre organización del trabajo del año 2009, obteniendo un resultado bueno;

**Octavo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido, respecto de don Lucio Bonifacio Vilcanqui Capaquirá que no guarda una conducta acorde con los valores y principios que todo magistrado debe abrigar, habiendo incurrido en actos que comprometen su imagen como magistrado e incluso la del Poder Judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado la evaluado;

**Noveno:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 08 de mayo de 2012, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra y sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

#### RESUELVE:

**Primer.-** No renovar la confianza a don Lucio Bonifacio Vilcanqui Capaquirá; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Apurímac.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de

Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

850035-1

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 318-2012-PCNM**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 455-2012-PCNM**

Lima, 5 de julio de 2012

VISTO:

El Recurso Extraordinario interpuesto por don Lucio Bonifacio Vilcanqui Capaquirá con fecha 15 de junio de 2012, contra la Resolución N° 318-2012-PCNM del 08 de mayo de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Apurímac; siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

**Fundamentos del recurso extraordinario:**

**Primeros:** Que, el impugnante sustenta su recurso extraordinario contra la resolución indicada por presunta afectación al debido proceso, en sus vertientes de 1) Motivación suficiente; 2) Derecho a la prueba; 3) Debido procedimiento administrativo; y 4) Dimensión sustantiva del debido proceso (razonabilidad y proporcionalidad); solicitando que, conforme al artículo 139º inciso 3) de la Constitución Política del Perú, mediante su recurso extraordinario se revise la decisión adoptada y en su oportunidad se declare fundada y en su mérito se le otorgue la confianza para continuar en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Apurímac. Concretamente, el recurso extraordinario refiere los siguientes fundamentos: a) El recurrente sostiene que las razones por las cuales no ha sido ratificado en el cargo de Juez Superior de la Corte de Apurímac, se encuentran relacionadas al hecho que existen dos procesos judiciales por violencia familiar seguidos ante la Corte de Apurímac (Expedientes N° 397-2007 y N° 339-2008) en los que se ha alcanzado sentencia firme, declarándose en ambos la existencia de actos de violencia familiar cometidos por el Juez Superior no ratificado en agravio de su cónyuge, siendo que este argumento convertiría la decisión de su no ratificación en una injusta que va en contra de los principios democráticos del Estado de Derecho, pues a pesar de reconocer las sentencias y su contenido, el recurrente sostiene que el Consejo Nacional de la Magistratura no ha realizado un juicio de razón sobre las mismas; b) El recurrente sostiene que, conforme a su entrevista personal de 17 de abril de 2012 y el proceso de evaluación al que fue sometido, se encuentra acreditado que fue él víctima de actos de violencia familiar por parte de su cónyuge y no lo contrario, ello además se encontraría acreditado con diversos documentos, tales como su reconocimiento médico legal de fecha 18 de octubre de 2007, las declaraciones juradas de sus menores hijos, un diagnóstico psicológico de ESSALUD practicado a su cónyuge, y la escritura pública de sustitución del régimen de gananciales de 7 de abril de 2008; c) Aparte de valorar las pruebas referidas, se

debe tener en cuenta que las sentencias por violencia familiar son de efectos civiles, los actos que las sustentan no corresponden a ningún escándalo, ni trascendieron la esfera pública;

**Finalidad del recurso extraordinario:**

**Segundo:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 40º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación, de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

**Análisis del recurso extraordinario:**

**Tercero:** Que, evaluados los extremos del recurso interpuesto por el recurrente, los expresados en su informe oral con este motivo, podemos concluir que el argumento principal expuesto por el recurrente en su recurso extraordinario, se encuentra referido a los dos procesos judiciales interpuestos en su contra, concluidos con ejecución de sentencia, en el marco de los cuales se estableció judicialmente que incurrió en actos de violencia familiar (física y psicológica) en agravio de su cónyuge. Así, el Juzgado Transitorio de Familia de Abancay, mediante sentencia de 27 de octubre de 2008 (expediente N° 339-2008) resolvió lo siguiente: “(...) FUNDADA la demanda contra LUCIO BONIFACIO VILCANQUI CAPAQUIRA; en consecuencia, se declara la existencia de violencia familiar en su modalidad de violencia física, ocasionada por el demandado nombrado (...)”. La sentencia fue confirmada por la Corte Superior luego de resolverse el recurso de apelación correspondiente. De otro lado, el mismo Juzgado Transitorio de Familia de Abancay, mediante sentencia de 16 de marzo de 2009, (expediente N° 397-2007) nuevamente resolvió: “(...) DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por la señorita Fiscal Provincial Encargada de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Abancay contra LUCIO BONIFACIO VILCANQUI CAPAQUIRA (...) sobre VIOLENCIA FAMILIAR; en consecuencia se determina la existencia de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico (...). La sentencia quedó consentida por el Juzgado;

**Cuarto:** Que, nos encontramos ante hechos acreditados judicialmente en contra del magistrado evaluado, en el sentido que resulta incuestionable una declaración judicial, a través de dos sentencias firmes, en el sentido que el recurrente ha incurrido en actos de violencia familiar (física y psicológica) en agravio de su cónyuge. El magistrado pretende minimizar el contenido de las sentencias, alegando que en realidad él es la víctima de las imputaciones por violencia familiar y que ello está demostrado con varios documentos que el Consejo Nacional de la Magistratura no ha valorado. Sin embargo, es de tener presente que no nos encontramos ante una instancia de actuación probatoria, pues en el marco del trámite del recurso extraordinario sólo debe evaluarse alguna afectación al debido proceso, no nos encontramos en una instancia en la que se pueda proponer, admitir y actuar medios de prueba. Asimismo, no se puede desconocer el contenido y las conclusiones contenidas en las sentencias judiciales, pues no es labor del Consejo Nacional de la Magistratura cuestionar decisiones jurisdiccionales que constituyen cosa juzgada; además, si el recurrente no hizo valer su supuesta condición de víctima en el marco de los dos procesos por violencia familiar instaurados en su contra, de cierta forma está aceptando los cargos en su contra y convalidando el sentido de las sentencias judiciales;

**Quinto:** De otro lado, el magistrado recurrente sostiene que los hechos de violencia familiar acreditados en su contra no son un dato objetivo que afecte su imagen como magistrado, pues éstos son de contenido civil y no han trascendido más allá de la intimidad de su hogar. Al respecto es de tener presente que el Tribunal Constitucional (Expediente N° 02607-2008-PA/TC) al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo

31.º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que ya el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como "el comportamiento indebido, activo u omisivo, que sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)" . El magistrado que incurre en un supuesto de inconducta funcional, por el desvalor que entraña, genera una doble consecuencia, la primera referida al ámbito de responsabilidad e imagen propia y la segunda referida a una trascendencia sistemática que compromete en términos de desmerecimiento la imagen del espacio jurisdiccional en el que se desenvuelve, que sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad. Resulta evidente que el magistrado que incurre en una inconducta funcional, de manera directa afecta su propia imagen y de manera indirecta compromete la imagen del propio Poder Judicial, pues aquella sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad. La sociedad pierde confianza en un Poder Judicial que alberga funcionarios que incurren en inconductas funcionales;

**Sexto:** Los actos de violencia familiar en los que incurrió el magistrado, los mismos que han sido declarados a través de dos sentencias judiciales firmes, si bien no constituyen delito, sí corresponden a una conducta ilícita, cuya comisión compromete la imagen que todo magistrado debe guardar. Así, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial - establece en su artículo IV del Título Preliminar que "la ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial"; de la misma forma su artículo 2.8 establece como una característica integrante del perfil del Juez, la de tener "una trayectoria personal éticamente irreprochable". En ese sentido, al haberse acreditado que el magistrado ha incurrido en actos de violencia familiar en agravio de su cónyuge, evidentemente ha comprometido su ética y la trayectoria personal éticamente irreprochable que debe guardar. Si bien es cierto, en ambos casos, nos encontramos ante conceptos de contenido indeterminado, podemos establecer, desde una perspectiva objetiva, que se han visto afectados desde el momento que judicialmente se estableció que el magistrado incurrió en supuesto de violencia familiar, pues ello refleja que los actos del magistrado van más allá de una desvaloración social y se encuentran vinculados a una trasgresión normativa (Ley de violencia familiar). Por ello, al afirmar que el magistrado ha comprometido su imagen y ética personal, nos estamos refiriendo a una consecuencia objetiva respaldada en la trasgresión de una norma de orden público y control social;

En consecuencia, estando al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 5 de julio de 2012, con la abstención del señor Consejero Vladimír Paz de la Barra; y en virtud de las consideraciones precedentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40º y 48º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por don Lucio Bonifacio Vilcanqui Capaquirá contra la Resolución N° 318-2012-PCNM del 8 de mayo de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Apurímac.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

**Los fundamentos del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el recurso extraordinario**

contra la Resolución N° 318-2012-PCNM, interpuesto por don Lucio Bonifacio Vilcanqui Capaquirá, son los siguientes:

De acuerdo con lo establecido concordadamente por los artículos 41º y 43º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el recurso extraordinario tiene por finalidad que se determine si en el curso del proceso de evaluación integral y ratificación se ha producido de algún modo afectación al debido proceso, que haya incidido en la decisión adoptada por el Pleno del Consejo, de acuerdo con los fundamentos que para tal efecto exponga el recurrente en forma oportuna y con los requisitos previstos por el reglamento indicado.

En tal sentido, de la revisión de los argumentos planteados por el recurrente se advierte que la resolución recurrida efectivamente tiene como sustento principal hechos de violencia familiar que involucran al recurrente, en los que éste ha presentado documentación que amerita su evaluación y valoración para determinar los alcances de tales hechos, así como la participación y grado de afectación que le corresponde tanto a él como a su cónyuge; máxime si este aspecto incide directamente sobre la decisión de su no ratificación.

Por consiguiente, el recurrente no plantea que el presente recurso extraordinario incluya una estación probatoria respecto de los hechos de violencia familiar, sino que justamente los medios de prueba sobre dicho tema ofrecidos en el proceso de evaluación integral no han sido tomados en consideración ni valorados desde ningún punto de vista, lo que ciertamente constituye una afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal, al haber constituido los hechos en cuestión uno de los elementos consustanciales y de mayor significación para que el Pleno del Consejo acuerde su no ratificación.

En razón de lo expuesto, mi VOTO es porque se declare FUNDADO EN PARTE el recurso extraordinario formulado por el doctor Lucio Bonifacio Vilcanqui Capaquirá, debiendo reponerse el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada de la documentación sustentatoria ofrecida por el citado magistrado.

S. C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

850035-2

**Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima, hoy Lima Sur**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 247-2012-PCNM**

Lima, 19 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Rubén Cayro Cari, Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

**Primer:** Que, por Resolución N° 499-2003-CNM del 23 de octubre del 2003, don Rubén Cayro Cari fue nombrado Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 06 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo N° 099-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de

los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Rubén Cayro Cari. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 07 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 19 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra once medidas disciplinarias: una multa del 10% de sus haberes, siete apercibimientos y dos amonestaciones, todas ellas rehabilitadas. Registra también dieciocho investigaciones preliminares ya archivadas, cuyo motivo era: por retención de expediente y/o piezas procesales (uno), por abuso de autoridad (dos), por irregularidades funcionales (cinco), por amenaza e intimidación (uno), por tráfico de influencias (uno), por inconducta funcional (dos) y no precisa el motivo (seis);

Asimismo, registra también setenta y dos quejas, ya archivadas; siendo el motivo de las mismas: por demora en resolver (dieciséis), por irregularidades en el desempeño de su función (once), por presunta parcialización (tres), por negligencia inexcusable en los procesos (uno), por inconducta funcional (uno), por pérdida de expediente (uno) y no se precisa el motivo (treinta y nueve). Asimismo, el magistrado evaluado registra una papeleta de tránsito con N°8896330, impuesta el 02 de febrero de 2011, en la ciudad de Lima. Por otro lado, mediante oficio N° 185-090-00409 del Gerente Central de Operaciones de Servicio de Administración Tributaria de Lima, informa que el magistrado tiene una infracción por impuesto al patrimonio vehicular, que según lo declarado por el evaluado ya fue cancelado;

De otro lado, registra dos procesos judiciales como demandante, uno de los cuales es de indemnización por daños y perjuicios, concluido a la fecha por rechazo de la demanda, y el otro, corresponde a una acción de amparo, cuyo estado carece de objeto emitir pronunciamiento;

En lo concerniente a procesos como demandado registra dieciséis procesos: seis corresponden a acciones de amparo, de los cuales dos fueron declaradas improcedentes, una archivada, dos se encuentran en trámite y dos por definir; tres corresponden a demandas por nulidad de cosa juzgada fraudulenta, de las cuales una se encuentra archivada y dos en trámite; y siete fueron por demandas de hábeas corpus, de las cuales dos se encuentran en trámite, uno fue declarado infundado y otro improcedente, dos archivados y uno con sentencia. También, registra como denunciado cuatro procesos por prevaricato, abuso de autoridad y corrupción de funcionario público, los mismos que se encuentran archivados;

b) Participación ciudadana: registra seis cuestionamientos a su conducta funcional, entre los cuales se mencionan: b.1) Denuncia interpuesta por el Ministerio de Justicia por conceder medida cautelar de no innovar y ampliar la misma sin proveer los concesarios de apelación interpuestos por la Procuraduría Pública Ad Hoc en casos de juegos de casino y máquinas tragamonedas del MINCETUR, se declara la insubsistencia del oficio de elevación del incidente de apelación. Esta queja motivó la investigación OCMA N° 50-2008-IN, en el que se impuso al magistrado evaluado la medida disciplinaria de apercibimiento. En su descargo, el evaluado refiere que la medida le fue impuesta por no ejercer control sobre el personal a su cargo; b.2) Denuncia presentada por doña Maribel Sabina Sánchez Broncano (denuncia N° 365-2005-D), quien en su condición de especialista legal del Poder Judicial, sostiene que es víctima de persecución y hostigamiento laboral por parte del magistrado, incluso dispuso que realice triple función; es decir, que preste apoyo a los despachos de familia, penal y civil; además, de suscribir las audiencias y verificar el control de calidad de actuaciones dispuestas en audiencia. El magistrado evaluado en su descargo señala que se trata de una denuncia maliciosa;

b.3) Denuncia N° 1285-2012-D interpuesta por doña Sarita Paola Fossa Núñez, quien sostiene que el magistrado se habría coludido con el demandado Manuel Núñez Correa en un proceso de desalojo seguido por ella (expediente N°313-2010-Cl). En su descargo el evaluado

sostiene que el proceso de desalojo fue declarado improcedente, encontrándose a la fecha en apelación; b.4) Queja N°620-2006-Q, interpuesta por doña Gregoria Taype Córdova, quien sostiene que el magistrado evaluado ha incurrido en inconducta funcional, por haber favorecido al procesado Esteban David Blas Mamani, en el proceso por delito contra la libertad sexual en agravio de su menor hija (expediente N° 277-2002), en el cual los denunciados hicieron prescribir la acción penal, agrega que por estos hechos se le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento. En su descargo el evaluado refiere que es cierto que el caso prescribió pero fue responsabilidad del personal auxiliar de su Juzgado, quienes habrían ocultado el mencionado expediente;

b.5) Queja N° 334-2005-D, interpuesta por doña Alejandra de la Cruz Pérez y don Cirilo Huayta Huamán, quienes atribuyen al evaluado haber seguido de manera irregular el proceso interpuesto por doña Irma Leona Ramírez, don Adalberto Sánchez Bravo y la Asociación de Comerciantes Informales El Progreso en contra del entonces presidente Cirilo Huayta Huamán. En su descargo el magistrado evaluado refiere que su actuación fue conforme a ley; b.6) Queja N° 160-2005-Q interpuesta por don Jorge Enrique Vilca Ventura por haber denegado su pedido de auxilio judicial en el proceso seguido en su contra por dirigentes del mercado donde labora, quienes pretenden quitarle su puesto de venta de pescado. En su descargo el evaluado sostiene ante tal hipótesis, que una resolución que deniega el auxilio judicial es susceptible de ser impugnada, precisa además, que el quejoso tiene un puesto de venta de pescados en el distrito de San Juan de Miraflores, en uno de los mercados más prósperos. No registra apoyo a su conducta y labor realizada, sin embargo, registra cuatro reconocimientos y una felicitación;

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; sin embargo, registra cuarenta y ocho licencias; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: mediante Carta N°059-SEG-CAL-2012, el Secretario General del Colegio de Abogados de Lima indica que el magistrado no pertenece a dicha orden, y por comunicación del Colegio de Abogados del Callao se encuentra registrado y habilitado desde el 14 de diciembre de 1995. Sin embargo, se recibió información del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, donde se indica que el magistrado no se encuentra entre los magistrados más observados, habiendo obtenido cincuenta y cuatro votos desfavorables; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información patrimonial: se aprecia inconsistencias en lo referente a los bienes que consigna su cónyuge, pues según lo declarado por el evaluado en su formato curricular, con fecha 26 de noviembre de 2011, adquirió un inmueble en la ciudad de Piura, por un monto ascendente a S/.501,250.00 nuevos soles, mediante un crédito hipotecario y según lo declarado en la entrevista pública, el magistrado evaluado ha mencionado que dicho crédito fue obtenido sumando los ingresos de su cónyuge, que al mes es de aproximadamente tres mil nuevos soles, y los que percibe como magistrado, lo que resulta irregular, pues según lo manifestado en este mismo acto por el evaluado, a la fecha mantiene un régimen de separación de patrimonios con su cónyuge desde diciembre del 2007;

En líneas generales, de la valoración conjunta de los aspectos que forman parte del rubro conducta, se evidencia que el magistrado evaluado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada para el ejercicio del cargo de magistrado;

**Cuarto:** Que, en el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Rubén Cayro Cari, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.65 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.42 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cinco procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente de 1.41 puntos, haciendo un puntaje total de 7.07 sobre 20 puntos, lo cual revela un nivel inadecuado de gestión de procesos. Sobre celeridad y rendimiento, no se puede aplicar calificación alguna, toda vez que no se encuentra completa la

información. En relación a la organización del trabajo, su informe correspondiente a los años 2003 al 2009 fue calificado como insuficiente, obteniendo un puntaje de 6.65 puntos por dicho período, mientras que el informe correspondiente al año 2010 fue calificado como bueno, al haber obtenido un puntaje de 1.05 puntos, siendo que en este sub rubro el magistrado registra un puntaje total de 7.7 puntos sobre el máximo puntaje de 10 puntos;

Por otro lado, ha realizado dos publicaciones, las cuales no cumplían con el requisito establecido en el artículo 27º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, referido a la acreditación de las publicaciones con la presentación de su original o copia legalizada, teniéndose por no presentadas toda vez que han sido remitidas en copias simples, siendo calificado en este sub rubro con cero punto. En relación a su desarrollo profesional registra cinco puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú, no registra estudios de doctorado ni docencia universitaria dentro del período de evaluación. Por lo que, de acuerdo a la evaluación integral realizada, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura considera que las diversas deficiencias del magistrado en los rubros conducta e idoneidad, anteriormente descritas, no le permiten mantener ni renovar la confianza en el evaluado;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Rubén Cayro Cari en el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias vinculadas a conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, situación que se acredita con lo glosado en los considerandos precedentes y lo expresado durante la entrevista personal; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 19 de abril de 2012;

RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza a don Rubén Cayro Cari y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima, hoy Lima Sur.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

MAXIMO HERRERA BONILLA

Voto de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso de evaluación

integral y ratificación de don Rubén Cayro Cari, Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima, hoy Lima Sur; y considerando:

**Primerº.-** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra once medidas disciplinarias: una multa del 10% de sus haberes, siete apercibimientos y dos amonestaciones, todas ellas rehabilitadas.

Es de tener presente, que tales sanciones deben ser valoradas desde una perspectiva global, conjuntamente con otros elementos, apreciándose que fundamentalmente se refieren a retardo o defectos en la tramitación de los expedientes, siendo que esta situación guarda relación con el hecho que, conforme lo ha explicado el magistrado en el marco de su entrevista personal, en el momento que asume el despacho del Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores, éste presentaba una gran carga procesal (alrededor de cinco mil causas pendientes), situación que dificultaba sensiblemente el eficiente ejercicio de la función y la correcta supervisión del personal de apoyo en el juzgado, advirtiéndose además que la imposición de dichas medidas se concentran en los años 2006 a 2008; sin que existan sanciones impuestas recientemente, además, que aquellas no denotan mayor gravedad y cuyos hechos subyacentes no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; por lo que, no expresan un hecho o acto que desmerezca la valuación de la conducta del evaluado, todo lo contrario, estamos ante una situación objetiva vinculada con la gran carga que presentaba el juzgado, por ello es que, si bien registra investigaciones y quejas adicionales a las que han sido materia de sanciones, todas éstas fueron archivadas a favor del magistrado evaluado.

**Segundo.-** Que, de los seis cuestionamientos recibidos vía Participación ciudadana, dos se refieren a los mismos hechos, por tanto en sentido estricto sólo existen cinco hechos materia de cuestionamiento, los cuales han sido revisados advirtiéndose que uno de ellos ha merecido sanción de apercibimiento, cuya evaluación responde a lo señalado en la consideración previa; y, los casos restantes se refieren fundamentalmente a discrepancias de carácter jurisdiccional, situación que no constituye razón suficiente que importe una valoración negativa respecto a su conducta funcional.

**Tercero.-** Que, en cuanto a su información patrimonial, el magistrado evaluado ha cumplido con formular sus declaraciones periódicamente, no se aprecia ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales.

Cabe precisar que, durante el acto de su entrevista personal fue preguntado acerca de la adquisición de un inmueble en la Urbanización Santa Isabel, Piura, por parte de su esposa, a título de bien propio, por un valor de S/.501,250 nuevos soles; conforme a la información contenida en el formato de datos del evaluado; precisando que por escritura pública de 31 de julio de 2007, ha establecido con su cónyuge el régimen de separación de patrimonios, de manera que no se aprecia irregularidad en la adquisición de dicho inmueble por parte de su cónyuge, toda vez, que pese a la circunstancia de separación de hecho que manifiesta el evaluado, el vínculo formalmente no se ha disuelto, por lo que adquiere verosimilitud lo expresado por el evaluado en su entrevista personal, en el sentido que el crédito a su cónyuge se le otorgó teniendo en cuenta los ingresos mensuales de los dos, sin que ello implique que haya adquirido una obligación en calidad de garante, dado el régimen patrimonial antes señalado, no encontrándose en la carpeta de evaluación documentación que signifique que el evaluado haya asumido como garante en la operación de compraventa del inmueble realizado por su cónyuge en noviembre del 2011, esto es cuando ya existía el régimen de separación de patrimonios. De otro lado, se debe precisar que la información brindada por el evaluado, pese a no corresponder a su propio patrimonio, ha sido presentada con arreglo al nuevo de estándar de transparencia establecido por este Consejo por Resolución N° 513-2011-PCNM.

**Cuarto.-** Que, el rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron diecisésis resoluciones, las mismas que obtuvieron una alta calificación; en el rubro celeridad y rendimiento, conforme a la documentación sobre su

producción durante el período de evaluación y lo manifestado en el marco de su entrevista personal podemos concluir que la calificación obtenida en este aspecto guarda relación con las condiciones de gran carga procesal que presentaba el Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores en el momento que es asumido por el magistrado evaluado. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el período de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados, lo que da cuenta de una permanente capacitación. De otro lado, conforme a las intervenciones y expresiones realizadas por el magistrado en el marco de su entrevista personal, se puede concluir que estamos ante un magistrado que presenta una solvencia jurídica suficiente y un nivel adecuado de conocimientos para los fines del desarrollo de sus funciones;

**Quinto.-** Que, teniendo en cuenta los aspectos previamente glosados, se puede concluir de manera integral que don Rubén Cayro Cari, durante el período de evaluación ha satisfecho de forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña:

Por lo tanto, de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, NUESTRO VOTO es porque se RATIFIQUE a don Rubén Cayro Cari, en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima, hoy Lima Sur.

SS.CC.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

850035-3

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 247-2012-PCNM**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 490-2012-PCNM**

Lima, 16 de agosto de 2012

VISTO:

El escrito presentado el 17 de julio de 2012 por don Rubén Cayro Cari, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 247-2012-PCNM de fecha 19 de abril de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima (hoy Lima Sur), y su ampliación por escrito del 15 de agosto de 2012; habiéndose realizado el informe oral en la fecha, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

**De los fundamentos del recurso extraordinario:**

**Primero.-** Que, don Rubén Cayro Cari interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 247-2012-PCNM por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, conforme a los siguientes fundamentos:

a) Sostiene que se habría producido un vicio en su proceso de evaluación y ratificación al no haberse notificado documentos que se detallan en el tercer y cuarto considerando de la recurrida, como es: i) Papeleta de tránsito impuesta a su persona; ii) Infracción por impuesto al patrimonio vehicular; iii) Informe de gestión de los procesos, en el que obtuvo un puntaje desfavorable; mas aún señala que las referencias en la resolución son incompletas por haberse considerado únicamente los años de excesiva carga procesal de un Juzgado Mixto, sin tener en cuenta los años 2010, 2011 y 2012, en los cuales el suscrito afirma haber tenido una destacada gestión como Juez Superior Provisional;

b) Refiere que se habría vulnerado su derecho de defensa al encontrarse imposibilitado de exponer sus argumentos y la falta de cumplimiento de actos previos a la votación, como son: iv) Tomar decisión sobre su recurso de nulidad interpuesto contra el acto de votación del 19 de abril del 2012 que dispuso por mayoría absoluta su no ratificación; v) Resolver su solicitud referida a expedir un video que incluya la grabación de la sesión reservada de la entrevista; y, vi) Resolver la tacha parcial interpuesta en contra del Informe de Evaluación de Salud Mental, por lo que el proceso se habría viciado;

c) Señala que en el acto de su entrevista pública de fecha 19 de abril de 2012, se habría vulnerado su derecho de defensa, al no permitirle exponer sus argumentos ni ofrecer pruebas sobre nuevos hechos; sobre seis cuestionamientos de participación ciudadana, en las cuales reconoció que en dos de ellas fue objeto de apercibimiento, que estaba referido a defectos de notificación y que en la Queja N° 620-2006-Q referida a una infracción contra la libertad sexual, fue absuelto del cargo grave;

d) Menciona también que no se le permitió presentar documentación referida al préstamo hipotecario de su cónyuge Julia Arispe Blanco, vulnerándose el principio de igualdad, pues en otros casos se da la oportunidad a los evaluados para que presenten documentación aclaratoria;

e) Refiere también que se habría minimizado su méritos, donde no se menciona las becas internacionales obtenidas ni premios nacionales sobre investigación jurídica, vulnerándose el principio de igualdad, además de no haberse resuelto su solicitud de recalificación respecto de la sentencia de fecha 14 de julio de 2005 sobre indemnización, previa a la votación de su proceso de evaluación y ratificación;

f) Sostiene que se habría afectado el debido proceso también por infringir el principio constitucional de igualdad y de interdicción de la arbitrariedad, en el extremo correspondiente a las once medidas disciplinarias que registra y que en otros magistrados con igual o mayor número de medidas disciplinarias han sido ratificados mediante las Resoluciones N° 511-2011-PCNM (Macedo Cuenca), N° 509-2010-PCNM (Ballón Carpio), N° 075-2012-PCNM (Zapata Corrales), N° 742-2011-PCNM (Barreto, Herrera), N° 342-2012-PCNM (Riva de López) y N° 185-2011-PCNM (Orozco Vega); que a diferencia de estos casos el recurrente refiere que sus méritos son más relevantes, como es el hecho de no haber sido denunciado penalmente, ni registrar acción de amparo o hábeas corpus que haya sido declarada fundada en su contra, además de otros hechos que lo diferencian de los magistrados mencionados;

g) Agrega que se habría vulnerado su derecho fundamental a elegir libremente el régimen patrimonial del matrimonio y a garantizar la estabilidad económica de la familia, cuando se menciona que la declaración del magistrado respecto a que el crédito hipotecario obtenido para comprar un inmueble en la ciudad de Piura ha sido producto de la suma de sus ingresos con los de su cónyuge, resulta inconsistente, puesto que según lo declarado por el recurrente se encuentra bajo un régimen de separación de patrimonio;

h) Que por escrito de 15 de agosto del presente año, el recurrente informa sobre los ingresos de su cónyuge, quien a la fecha viene laborando como asistente registral de la SUNARP Sede Piura, y dándose cuenta que la cuenta de ahorros del Banco de la Nación, el recurrente deposita cada mes entre dos a tres mil soles para el mantenimiento de su familia, lo que ha sido valorado por el Banco de Crédito para la obtención del crédito hipotecario por el cual compró la casa ubicada en la ciudad de Piura,

**Ánalisis del recurso extraordinario:**

**Segundo.-** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

**Tercero.-** Que, respecto a los presuntos vicios que considera el recurrente que han afectado su proceso de evaluación y ratificación como es el hecho de no haber tenido acceso al expediente completo antes de su entrevista pública, evidenciándose defectos de notificación de una papeleta de tránsito impuesta a su persona; de la infracción por impuesto al patrimonio vehicular; del informe de gestión de los procesos, en el que obtuvo un puntaje desfavorable; y de la información incompleta respecto de su producción jurisdiccional, carece de veracidad, toda vez que conforme a la información obrante en el legajo de evaluación del recurrente, consta que él mismo tuvo acceso al referido legajo el día 18 de abril de 2012 según la constancia de lectura a fojas 1305, es decir, un día antes de la entrevista personal y, dentro del plazo establecido por el artículo 32º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, fecha donde ya constaba la papeleta de tránsito (fojas 905), la infracción por impuesto vehicular (fojas 911) y los informes de gestión de procesos (fojas 1264 al 1276), consideradas en el presente proceso y respecto a la información consignada en el sub rubro celeridad y rendimiento, no se puede aplicar calificación alguna, toda vez que no se encontraba completa la información;

Resulta necesario señalar que el Consejo Nacional de la Magistratura realiza una evaluación conjunta de todos los parámetros de evaluación, teniendo en consideración toda la información remitida por las instituciones públicas y privadas hasta la fecha de cierre del informe final, por lo que, de ser el caso el magistrado pudo presentar sus descargos en el mismo acto de su entrevista pública, razón por la cual las aseveración plasmadas por el recurrente carecen de asidero real, no advirtiéndose vulneración al debido proceso;

**Cuarto.-** Que, en relación a la presunta vulneración de su derecho de defensa por no haberse resuelto actos previos a la votación recaída en su recurso extraordinario presentado ante el Consejo el 27 de abril del 2012, referidos a la decisión del Pleno recaída en su recurso de nulidad interpuesto contra el acto de votación del 19 de abril del 2012 que dispuso por mayoría absoluta su no ratificación; la decisión sobre su solicitud referida a expedir el video que incluya la grabación de la sesión reservada de su entrevista y la decisión sobre la tacha parcial interpuesta en contra del Informe de Evaluación de Salud Mental; al respecto se debe mencionar que con fecha 2 de agosto de 2012, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura decidió declararla improcedente la solicitud planteada por el recurrente, por lo que, no se advierte tampoco en este extremo vulneración al debido proceso;

**Quinto.-** Que, sobre la presunta vulneración a su derecho de defensa ocurrido en el acto de su entrevista pública de fecha 19 de abril de 2012, según manifiesta el recurrente que no se le habría permitido que exponga sus argumentos ni ofrecer pruebas sobre nuevos hechos respecto de seis cuestionamientos de participación ciudadana; en este extremo se debe señalar que el evaluado durante el acto de entrevista pública puede efectuar los descargos que considere conveniente y exponer sus argumentos, así como, de presentar las pruebas que estime conveniente, por cuanto tal como se ha señalado el recurrente tuvo acceso a su legajo antes de su entrevista pública, según consta a fojas 1305, no evidriéndose vulneración a su derecho de defensa;

**Sexto.-** Que, respecto al argumento que se habría vulnerado el principio de igualdad al no haberse permitido al recurrente presentar documentación sobre el préstamo hipotecario de su cónyuge Julia Arispe Blanco; al respecto, se debe mencionar que lo consignado en la resolución en este extremo, es conforme a la información obrante en su legajo de evaluación y ratificación, y a los argumentos expuestos por el recurrente durante su entrevista pública, donde señaló que el referido préstamo hipotecario le fue otorgado a su cónyuge por la suma de aproximadamente quinientos mil soles, y según refirió el evaluado ella tiene ingresos por tres mil soles, y para la obtención del referido crédito fue en base a la sustentación también de los ingresos del recurrente, haciendo la salvedad que desde el año 2007, contaban con el régimen de separación de patrimonios; por lo que, no se evidencia vulneración al debido proceso y por ende al principio de igualdad, dado que el recurrente tuvo oportunidad de exponer los argumentos que haya considerado conveniente; de manera que la apreciación subjetiva del recurrente en el

sentido que este aspecto afectó gravemente su imagen en el criterio de los señores Consejeros, carece de asidero real;

**Séptimo.-** Que, en relación de que en la recurrida se habría minimizado su méritos académicos, es preciso indicar que en el párrafo segundo del artículo cuarto de la citada resolución se precisa que el evaluado obtuvo cinco puntos en el sub rubro desarrollo profesional, que corresponde al puntaje de las acreditaciones académicas todas las acreditaciones académicas presentadas por el evaluado, además de consignarse en líneas seguidas los estudios de maestría; por lo que, lo aseverado por el recurrente en este extremo también carece de asidero real;

**Octavo.-** Que, respecto a la afectación del debido proceso que sostiene el recurrente en el extremo de la supuesta infracción al principio constitucional de igualdad y de interdicción de la arbitrariedad, respecto al número de medidas disciplinarias que registra y que en otros magistrados con igual o mayor número de medidas disciplinarias han sido ratificados; al respecto, debe precisarse que cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal del magistrado sujeto a evaluación, siendo el caso que de la lectura de la resolución de no ratificación recurrida se advierten claramente las razones que determinaron la adopción de dicha decisión por parte del Pleno del Consejo. Cabe precisar además en este extremo que la comparación que el recurrente pretende se realice con otros magistrados ratificados no resulta pertinente, debido a que sólo se refiere a un aspecto de evaluación aislado, como es el rubro de medidas disciplinarias, desconociendo el carácter integral de la evaluación y los demás parámetros de la misma. En ese sentido, la recurrida, materia del presente recurso extraordinario, contiene la evaluación integral y conjunta de todos los parámetros previamente establecidos, que han determinado la convicción del Pleno del Consejo para adoptar la decisión de no ratificación del recurrente, debiendo precisarse que la no ratificación no importa en modo alguno una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo adopta en ejercicio de sus facultades constitucionales, que se nutre de la evaluación integral contenida en tal proceso;

**Noveno.-** Que, conforme a lo expuesto en los artículos precedentes, se debe señalar que la Resolución N° 247-2011-PCNM de fecha 19 de abril de 2012, por la que no se ratifica a don Rubén Cayro Cari, en el cargo Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima (hoy Lima Sur), se sustenta únicamente en elementos objetivos, cuyo sustento constan en el expediente y en el desarrollo de la entrevista pública, debiéndose tener en cuenta además que el evaluado ha tenido acceso irrestricto a examinar todo lo actuado en su proceso de ratificación y la oportunidad de tomar conocimiento y contradecir o replicar las preguntas que le fueron efectuadas durante el referido acto público, tal como consta del acta de lectura del expediente en autos y de la filmación respectiva, no afectándose, por tanto, ningún derecho fundamental concerniente al recurrente, menos su derecho al debido proceso sustancial o material; por lo que, debe declararse infundado en todos sus aspectos el recurso extraordinario interpuesto;

**Décimo.-** Que, es de advertir que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Rubén Cayro Cari contiene el debido sustento fáctico y jurídico conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y a la documentación obrante en el expediente; por lo que, no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, y donde se valor, en forma integral los parámetros de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer integralmente, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

**Décimo Primero.-** Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como, de la

resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos a sus expresiones vertidas durante la entrevista pública, lo que fue oportunamente valorado, y en ese sentido no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación integral y objetiva, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 16 de agosto de 2012, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por don Rubén Cayro Cari, contra la Resolución N° 247-2012-PCNM de fecha 19 de abril de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima (hoy Lima Sur) .

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

**Los fundamentos del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el recurso extraordinario contra la Resolución N° 247-2012-PCNM, interpuesto por don Rubén Cayro Cari, son los siguientes:**

De acuerdo con lo establecido concordadamente por los artículos 41° y 43° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el recurso extraordinario tiene por finalidad que se determine si en el curso del proceso de evaluación integral y ratificación se ha producido de algún modo afectación al debido proceso, que haya incidido en la decisión adoptada por el Pleno del Consejo, de acuerdo con los fundamentos que para tal efecto exponga el recurrente en forma oportuna y con los requisitos previstos por el reglamento indicado.

En tal sentido, de la revisión de los argumentos planteados por el recurrente se advierte que la resolución recurrida señala en su considerando tercero, relativo al rubro conducta, que "en líneas generales, en la valoración conjunta de los aspectos que forman parte del rubro conducta, se evidencia que el magistrado evaluado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada para el ejercicio del cargo de magistrado"; sin embargo, no se aprecia cuál es el análisis de los indicadores de conducta que sustentan tal conclusión en base a las imputaciones y los descargos correspondientes, afectando el debido proceso en su dimensión sustantiva. Además, la evaluación del aspecto de participación ciudadana sólo refiere la existencia de denuncias en forma descriptiva, sin contener mayor análisis para arribar a una conclusión justificada; lo que confirma el argumento del recurrente en el extremo que

se ha vulnerado su derecho de defensa respecto a dichas denuncias.

De otro lado, en lo referente a su información patrimonial se advierte una inconsistencia en la apreciación que contiene la resolución impugnada, toda vez que no se ha analizado la documentación relativa a la adquisición del inmueble de la Urbanización Santa Isabel de la ciudad de Piura, el préstamo otorgado a su cónyuge, y la condición del régimen de separación de patrimonios celebrado con aquella; limitándose a señalar que resulta irregular que dado el régimen patrimonial se hayan sumado los ingresos de ambos para conceder un crédito, lo que implica falta de estudio de los procedimientos bancarios, incidiendo directamente en una valoración negativa de su conducta por hechos producidos por terceros (su esposa); hecho que efectivamente afecta el derecho al debido proceso en su dimensión formal.

Asimismo, apreciándose que los datos relativos a su récord disciplinario han sido consustanciales a la decisión de no ratificación, el suscrito estima conveniente que se desarrolle con claridad el análisis de tales registros y los fundamentos que determinaron la decisión del Pleno. Resulta menester, además, precisar que el proceso de evaluación integral debe sustentarse en el análisis de los factores relevantes de los parámetros de conducta e idoneidad y no en una simple descripción de los mismos, en particular, aquellos referidos a la alta carga procesal que han incidido en función jurisdiccional.

Por lo que, advirtiendo afectación al debido proceso mi VOTO es porque se declare FUNDADO EN PARTE el recurso extraordinario formulado por el magistrado Rubén Cayro Cari, debiendo reponerse el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada de la documentación sustentatoria de su carpeta de evaluación.

S.C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

850035-4

**Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte - hoy Distrito Judicial de Lima Norte**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 182-2012-PCNM**

Lima, 22 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Gilberto Félix Tasayco; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 131-2003-CNM del 8 de abril de 2003, don Gilberto Félix Tasayco fue nombrado Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando en el cargo el 15 de abril de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Gilberto Félix Tasayco. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 15 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre este rubro se han analizado los siguientes aspectos principales:

**a) Antecedentes disciplinarios:** mediante Oficio N° 3360-2011-MP-FSPR.CI remitido por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se informó que el evaluado no registra medidas disciplinarias, sin embargo registra cuatro quejas en trámite, cuyo motivo y estado es el siguiente: (i) Caso 2010-699, por irregularidad en el ejercicio de funciones, encontrándose en investigación preliminar; (ii) Caso 2011-23, por irregularidad en el ejercicio de funciones, encontrándose en investigación preliminar; (iii) Caso 2011-424, por irregularidad en el ejercicio de funciones, encontrándose en estado previo; y (iv) Caso 2011-143, por irregularidad en el ejercicio de funciones, encontrándose en estado previo. Asimismo, registra veintiséis quejas o denuncias concluidas, de las cuales cuatro fueron declaradas infundadas, seis improcedentes, dos fueron rechazados de plano, dos inadmisibles, cinco se declararon no ha lugar abrir investigación preliminar, seis no ha lugar abrir proceso disciplinario y uno concluido sin indicar la forma;

**b) Participación ciudadana:** se recibieron seis cuestionamientos de participación ciudadana, en las cuales se imputó al evaluado diversas irregularidades en el ejercicio de su función jurisdiccional, sobre los cuales solo presentó su absolución en cuatro de ellos, hechos por los que se le formularon preguntas en la entrevista pública. De los cuestionamientos anteriormente indicados, resaltan los siguientes: b.1) Escrito presentado por don Florentino Gerardo Osorio Vega, quien cuestiona al magistrado evaluado en el trámite del expediente N° 605-2011-D, debido a que en su condición de Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Penal de Lima Norte archivó de manera ilegal y en forma definitiva su queja, declarándola infundada, la misma que tenía como antecedente la denuncia por delito de hurto agravado contra doña Maritza Reyes Vivas, pese a encontrarse acreditada la existencia de los hechos denunciados. El magistrado en su absolución refiere que la queja fue declarada improcedente; b.2) Escrito presentado por don Luis Alberto Villanueva Rimachi, quien cuestiona al magistrado evaluado en el trámite de la queja de derecho N° 039-2009, por inconducta funcional y arbitraria actuación, contraviniendo las normas de naturaleza penal, no solamente por impedir que se le otorgue tutela jurisdiccional conforme a su derecho, sino por favorecer a los denunciados, en perjuicio del derecho de posesión del recurrente a la seguridad patrimonial y tranquilidad familiar, puesto que dispuso el archivamiento definitivo de su denuncia, el magistrado evaluado refiere que la queja se declaró improcedente;

b.3) Escrito presentado por don Antonio Fortunato Melgarejo Carrasco, representante de la empresa FORQUIMICA S.A.C, quien cuestiona al magistrado evaluado por incumplimiento de funciones y parcialización, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, en el trámite del expediente N° 282-2008-Q, declaró infundada su denuncia contra el magistrado José Ronald Aliaga Rengifo, Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos por prevaricato. El magistrado evaluado refiere que la queja fue declarada inadmisible; b.4) Escrito presentado por don Edison Wilbert Hurtado Niño de Guzmán, quien cuestiona al magistrado evaluado por sus relaciones de amistad con el ex Fiscal Superior Alejandro Reyes Yábar (magistrado no ratificado), quien se encontraba comprometido en el cobro de cupos al "Scarlet", "La Anaconda" y otros negocios que se dedican a la prostitución clandestina, trata de personas y menores; también, se le cuestiona por ejercer presiones al Fiscal Provincial Provisional de Puente Piedra, don Fernando Serquen, quien fuera removido del cargo para luego proponer ante la Fiscalía de la Nación al abogado Walter Flores Choco, que había sido abogado de Alejandro Reyes Yábar, con el propósito de exonerar de responsabilidad penal al referido magistrado Reyes Yábar, a quien se le imputaba haber sido autor de un accidente de tránsito con muerte de víctima;

Se cuestiona también al magistrado evaluado que como Jefe de la Oficina de Control Interno del Distrito Judicial de Lima Norte, quien en la visita a la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito, a cargo del Fiscal Reyes Yabar, no

investigó ni sancionó entre otros: i) Expediente 059-2007, que se encontraba referido al almacenamiento ilegal de combustible, y que luego fuera cambiado por agua; ii) Irregular intervención del operativo realizado en el campo ferial denominado "Las Malvinas", zona que se encuentra en la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima y no del Distrito Judicial de Lima Norte, donde incluso hubo pérdida de especies incautadas; iii) Asumir irregular competencia y realizar operativos como Fiscal de Prevención del Delito en denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas, que corresponden a la competencia de fiscalías penales, incluso operativo que se realizara fuera de su turno fiscal, conforme a directivas expresas de la Fiscalía de la Nación; hechos por los cuales se le formularon preguntas al magistrado evaluado, sobre todo por su inacción como Fiscal Superior de Control Interno de no disponer investigación alguna y tampoco sancionar hechos irregulares, siendo sus respuestas ambiguas y con falta de precisión al respecto, hechos que tienen estrecha relación con la conducta ética y de función del fiscal evaluado. Por otro lado, no ha recibido comunicaciones de apoyo a su conducta y labor realizada, pero ha presentado once reconocimientos;

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se recibió información del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006, donde el evaluado obtuvo resultados favorables; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información patrimonial: en este extremo se aprecia inconsistencias en la información contenida en sus declaraciones juradas, que se aprecian entre los años 2007 y 2008 donde sus acreencias se reducen de S/.209,292.00 a S/. 85,884.87 nuevos soles, sobre lo cual fue preguntado en la entrevista pública a fin de conocer la procedencia del dinero que permitió cancelar de un año a otro, un total de S/. 123,407.13 nuevos soles, si de la evaluación de su información patrimonial no se evidencia ahorros u otros y en donde el magistrado evaluado no dio las aclaraciones correspondientes. En otras informaciones se consigna que el magistrado evaluado registra una papeleta de tránsito por la Municipalidad del Callao; asimismo, registra como demandante, una demanda de separación convencional y divorcio ulterior que se encuentra archivado; también, registra un proceso de hábeas corpus archivado y una acción de amparo que se encuentra en trámite. En líneas generales, la evaluación conjunta de los rubros que comprende el rubro conducta, permite concluir que el magistrado evaluado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada para el ejercicio del cargo que ocupa;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre este rubro se han analizado los siguientes aspectos principales: a) Calidad de decisiones: se evaluaron diecisésis resoluciones, siendo la calificación de cada resolución en promedio de 1.52 sobre 2.0 puntos y en promedio general obtuvo un puntaje de 24.33 sobre 30 puntos; b) Calidad en gestión de procesos: se calificaron diez expedientes, siendo su puntaje promedio 1.58 sobre 2 puntos y en promedio obtuvo 15.84 sobre 20 puntos; c) Celeridad y rendimiento: se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; d) Organización de trabajo: sus informes de organización del trabajo fueron calificados como buenos; e) Publicaciones: obtuvo un puntaje de cinco puntos; f) Desarrollo profesional: según la información que obra en el expediente de evaluación, el magistrado obtuvo un puntaje de cinco puntos. Al respecto, se le formularon preguntas respecto a los procedimientos ejecutados en su función fiscal y su actuación como Jefe del Órgano de Control del Distrito Judicial de Lima Norte, donde demostró desconocer los procedimientos de su función fiscal, lo que difiere de la documentación que en materia de capacitación fue presentada por el magistrado evaluado. Por lo que, en este extremo el magistrado evaluado si bien ha obtenido puntaje favorable, no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo que ocupa;

**Quinto:** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se concluye que el evaluado presenta en su desempeño aspectos tanto positivos como negativos, por lo que resulta necesario establecer objetivamente si sus

méritos son suficientes para enervar sus deficiencias o si éstas últimas predominan respecto de los primeros;

Dentro de ello, en los rubros conducta e idoneidad registra indicadores negativos y/o deficiencias como son los graves cuestionamientos que sobre su persona se han señalado; además, de la falta de seguridad en sus conocimientos jurídicos y que han sido materia de preguntas durante la entrevista pública y que el magistrado no ha logrado desvirtuar, lo que refleja una serie de deficiencias incurridas en su ejercicio jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2º del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 22 de marzo de 2012, sin la participación del Señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

#### RESUELVE:

**Primerº:** No renovar la confianza a don Gilberto Félix Tasayco y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte – hoy Distrito Judicial de Lima Norte.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

850035-5

#### Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 182-2012-PCNM

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 456-2012-PCNM

Lima, 5 de julio de 2012

#### VISTO:

El escrito presentado el 12 de junio de 2012 por don Gilberto Félix Tasayco, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 182-2012-PCNM de fecha 22 de marzo de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Distrito Judicial de Lima Norte); y habiéndose realizado el informe oral en la fecha, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

#### CONSIDERANDO:

#### De los fundamentos del recurso extraordinario:

**Primerº.** Que, don Gilberto Félix Tasayco interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 182-2012-PCNM por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, toda vez que los cuestionamientos formulados en su contra son imputaciones subjetivas y carentes de sustento probatorio, conforme a los siguientes fundamentos:

a) Que en el tercer considerando literal b.4) de la recurrida, referida a los cuestionamientos formulados por el abogado Hurtado Niño de Guzmán, y que tienen relación con su amistad con el Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Lima Norte, Alejandro Julio Reyes Yábar, quien no fuera ratificado en su cargo, por habersele incriminado en el cobro de cupos de diversos negocios dedicados a la prostitución clandestina, trata de personas y otros; y a quien con el fin de exonerarlo de responsabilidad penal por encontrarse imputado como autor de accidente de tránsito seguido con muerte de víctima ante la Fiscalía Provincial de Puente Piedra; el evaluado en su condición de Fiscal Superior Decano de Lima Norte, habría ejercido presión al Fiscal Provincial Serquen Ugarte, quien resultó removido de su cargo y en su lugar, propuso ante la Fiscalía de la Nación el nombramiento del abogado Flores Choco, quien antes había laborado como abogado del Fiscal Reyes Yábar; imputaciones que son falsas y sin prueba alguna, más aún si se tiene en cuenta que la designación de fiscales provisionales es una atribución del Fiscal de la Nación y que su función se limita a presentar las propuestas, debiéndose agregar que el Fiscal Adjunto Provincial Provisional Flores Choco, no tuvo intervención en el desarrollo de la investigación antes citada;

b) Que en relación al Fiscal Reyes Yábar, el evaluado en su condición de Jefe de Control Interno de Lima Norte no lo investigó ni sancionó por irregularidades en el ejercicio de su función, evidenciados en los casos: i) Expediente N° 059-2007, que se encontraba referido al almacenamiento ilegal de combustible, y que luego fuera cambiado por agua, en cuyo extremo refiere que en el acto de visita no evidenció indicios que ameriten investigación; ii) Sobre irregular intervención del operativo realizado en el campo ferial denominado "Las Malvinas", zona que se encuentra fuera de su jurisdicción y donde incluso se reportó pérdida de especies incautadas; en este extremo refiere que desde el año 2003 al 2008 se desempeñó como Fiscal Superior Decano, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno, situación que hacia imposible el conocimiento de todos los operativos, diligencias y actuaciones llevadas a cabo por los fiscales de esta jurisdicción, por lo que, este extremo debe ser valorado de conformidad con los principios de objetividad y razonabilidad; iii) Respecto a la intervención irregular del referido Fiscal de Prevención del Delito, por asumir competencia y realizar operativos en denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas, que corresponden a la competencia de fiscalías penales, refiere que en su condición de Fiscal Superior Decano ha exhortado a los Fiscales de Prevención del Delito desarrollen su función en el ámbito de su competencia y conforme a su reglamento;

c) Sostiene que en el tercer considerando literal f) de la resolución impugnada, respecto a las inconsistencias en la información contenida en sus declaraciones juradas correspondiente a los años 2007 y 2008 donde sus acreencias se reducen de S/.209,292.00 a S/. 85,884.87 nuevos soles, refiere que ha advertido errores involuntarios en sus declaraciones, las cuales procederá a subsanarlas oportunamente ante el órgano contralor correspondiente, agrega que en el año 2003 accedió a un préstamo del Banco Continental por la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos dólares para la adquisición del inmueble donde reside actualmente, en el año 2004 obtuvo otro crédito por diecisiete mil setecientos cincuenta dólares para la adquisición de un vehículo, el cual luego fue vendido y luego adquirió un nuevo vehículo, solicitó un préstamo bancario de ocho mil ciento cuarenta dólares, con lo que desvirtúa cualquier apreciación negativa que hubiera causado el error antes mencionado;

e) Sobre lo expuesto en el quinto considerando segundo párrafo de la recurrida, donde se le atribuye falta de seguridad en sus conocimientos jurídicos, refiere que durante la entrevista pública sólo se le formuló una pregunta respecto a la formulación de una propuesta normativa en casos de tráfico ilícito de drogas, la misma que señala fue absuelta;

**Análisis del recurso extraordinario:**

**Segundo.-** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

**Tercero.-** Que, respecto a la presunta vulneración del debido proceso que alude el recurrente y que están en relación a los cuestionamientos contenidos en la resolución, de los cuales sostiene que son imputaciones subjetivas y carentes de sustento probatorio, como son los cuestionamientos formulados por el abogado Hurtado Niño de Guzmán y que se encuentran mencionados en el primer considerando de la presente resolución, fueron materia de absolución por parte del magistrado evaluado y de formulación de preguntas durante su entrevista pública, lo cual ha sido debidamente valorado por el Pleno del Consejo en base a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no habiéndose presentado ningún elemento nuevo que conlleve a variar la decisión adoptada, la misma que responde a la objetividad de lo actuado y que se encuentra debidamente materializada y fundamentada en la Resolución N° 182-2012-PCNM; por lo que, no se aprecia ninguna vulneración al debido proceso;

**Cuarto.-** Que, en relación a las inconsistencias en la información contenida en sus declaraciones juradas correspondientes a los años 2007 y 2008 donde sus acreencias se reducen de S/209,292.00 a S/ 85,884.87 nuevos soles y conforme lo refiere el propio magistrado, ésta se debería a sus errores involuntarios en sus declaraciones presentadas, señalando además que procederá a subsanarlas oportunamente ante el órgano contralor correspondiente; al respecto, conforme se aprecia de los propios argumentos expuestos por el recurrente, la inconsistencia advertida se produce como consecuencia de sus errores, no evidenciándose adjunto a su recurso documento alguno que acredite la subsanación mencionada; por lo que, en este extremo tampoco se advierte vulneración al debido proceso, toda vez que la información consignada fluye de las propias declaraciones del magistrado recurrente;

**Quinto.-** Que, en relación a falta de seguridad atribuida al magistrado recurrente en sus conocimientos jurídicos, se debe mencionar que esta apreciación del Colegiado responde a una valoración integral de los rubros que comprende su conducta e idoneidad del magistrado evaluado; por lo que, no se advierte tampoco en este extremo vulneración al debido proceso;

**Sexto.-** Que, respecto a la presunta vulneración del principio de motivación, de la revisión de la recurrida fluye que la misma se encuentra debidamente sustentada conforme a lo expuesto en sus considerandos, habiendo el Pleno, valorado el desempeño del recurrente de forma objetiva e integral, tanto en su conducta como en su idoneidad, conforme a los parámetros de evaluación establecidos, por lo que, lo contenido en la resolución materia del presente recurso, está en relación a la documentación obrante en el expediente y a las respuestas expresadas por el magistrado evaluado durante su entrevista pública, conforme se aprecia de los considerandos expuestos en la recurrida; por lo que, el recurso interpuesto se sustenta en su disconformidad con lo resuelto, lo que no constituye afectación al debido proceso;

**Séptimo.-** Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Gilberto Félix Tasayco, contiene el debido sustento fáctico y jurídico conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella

glosados y a la documentación obrante en el expediente, por lo que, no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, donde se valora en forma integral los parámetros de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer integralmente, habiéndose garantizado en todo momento el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

**Octavo.-** Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos a sus expresiones vertidas durante la entrevista pública, lo que fue oportunamente valorado, y en ese sentido no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación integral y objetiva, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 5 de julio de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Gilberto Félix Tasayco contra la Resolución N° 182-2012-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Distrito Judicial de Lima Norte).

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

850035-6

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de Rector, Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a España, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN MARTÍN - TARAPOTO

RESOLUCIÓN N° 545-2012-UNSM/CU-R.

Tarapoto, 18 de setiembre del 2012

Visto, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, que contiene en el memorando N° 252-2012-UNSM/R, sobre autorización de viaje, asignación de pasajes y viáticos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; creada por ley N° 22803 y ratificada por Ley N° 23261; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento General; dedicada al estudio, investigación, extensión y proyección social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de setiembre del 2012 continuada del 21 de agosto del 2012, se aprobó la autorización de viaje al extranjero: Primero.- Viaje del Señor Rector de la UNSM-T Dr. Alfredo Quinteros García e Ing. M.Sc. Julio Armando Ríos Ramírez Vicerrector Académico de la UNSM-T con destino a la ciudad de Bilbao País Vasco - España a partir del 15 al 28 de octubre del 2012 con la finalidad de participar en la 1ra. Edición del Festival Internacional “Voces del Agua”, “actividad cultural con pretensión divulgativa de alcance internacional dedicado exclusivamente al universo del agua en sus más diversas vertientes (dimensión, cultural, social, económica, medioambiental, etc.), en base al principio rector de que constituye el recurso natural básico para el surgimiento de la vida en el Planeta”. En su calidad de Miembros de la Asociación de Universidades Amazónicas (UNAMAZ); Así como también participar en la Misión Académica de la Universidades Públicas del CRI Amazónico en cuanto a la revisión del sistemas UNIVERSITAS XXI, revisión del Programa de Inglés de la Universidad de Oxford, My Oxford English, revisión de la Base de Datos Bibliografía Dialnet Plus, contacto con las autoridades de Acreditación y Calidad Universitaria de España (ANECA), Suscripción de alianzas estratégicas para el desarrollo conjunto de Investigación Científica y Tecnológica (Proyectos de Investigación, Publicación y Eventos Científicos); Segundo.- Que, se debe de otorgar al Dr. Alfredo Quinteros García e Ing. M. Sc. Julio Armando Ríos Ramírez, pasajes aéreos en la ruta Tarapoto – Lima – Bilbao – Madrid – Lima – Tarapoto, así como también la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y siete (07) días de viáticos internacionales, como también se les debe de considerar el pago del seguro de viaje por espacio de trece (13) días cuyo costo diario para cada uno de los nombrados es la suma de \$. 5.00 dólares americanos; Tercero.- Viaje del Lic. M. Sc. Carlos Rodríguez Grandez – Decano (e) de la Facultad de Sistemas e Informática a partir del 20 al 28 de octubre del 2012 con destino a la ciudad de Madrid País Vasco – España, con la finalidad participar en la Misión Académica de la Universidades Públicas del CRI Amazónico en cuanto a la revisión del sistemas UNIVERSITAS XXI, revisión del Programa de Inglés de la Universidad de Oxford, My Oxford English, revisión de la Base de Datos Bibliografía Dialnet Plus, contacto con las autoridades de Acreditación y Calidad Universitaria de España (ANECA), Suscripción de alianzas estratégicas para el desarrollo conjunto de Investigación Científica y Tecnológica (Proyectos de Investigación, Publicación y Eventos Científicos); Cuarto.- Que, se debe de otorgar al Lic. M. Sc. Carlos Rodríguez Grandez, pasajes aéreos en la ruta Tarapoto – Lima – Madrid – Lima – Tarapoto, así como también la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y cinco (05) días de viáticos internacionales, como también se les debe de considerar el pago del seguro de viaje por espacio de siete (07) días cuyo costo diario es la suma de \$. 5.00 dólares americanos;

Que, los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos se encuentran regulados por la Ley N° 27619, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, en la cual se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, en donde la resolución de autorización deberá sustentarse en el interés institucional, bajo

responsabilidad, en la cual las mencionadas resoluciones deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la autorización de viajes al extranjero y sus respectivos viáticos de los servidores Docentes de la UNSM-T, es aprobado mediante acuerdo de Consejo Universitario refrendado mediante acto resolutivo de acuerdo a la Directiva N° 002-2012/UNSM-OADM “Directiva para el otorgamiento y rendición de viático por Comisión Oficial de Servicio de la UNSM-T”, aprobado con Resolución Rectoral N° 005-2012-UNSM/R de fecha 26 de enero del 2012, concordantes con la Ley N° 27619, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, y el D.S. 028-2009-EF;

Estando al D.S. N° 005-90-PCM Ley 28927, Ley 27619. D.S. 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de agosto del 2012 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje en Comisión de Servicios al exterior a partir del 14 al 28 de octubre del 2012, al Dr. Alfredo Quinteros García – Rector de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto y al Ing. M.Sc. Julio Armando Ríos Ramírez - Vicerrector Académico de la UNSM-T con destino al Bilbao País Vasco - España con la finalidad de participar en la 1ra. Edición del Festival Internacional “Voces del Agua” y participar en la Misión Académica de la Universidades Públicas del CRI Amazónico en cuanto a la revisión del sistemas UNIVERSITAS XXI, revisión del Programa de Inglés de la Universidad de Oxford, entre otros y conforme a los considerados antes mencionados.

**Artículo 2º.-** Otorgar, al Dr. Alfredo Quinteros García e Ing. M.Sc. Julio Armando Ríos Ramírez, la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y pasajes aéreos nacionales con Itinerario Tarapoto – Lima – Tarapoto y otorgar viáticos internacionales de siete (07) días como también pasajes aéreos internacionales con itinerario Lima – Bilbao – Madrid – Lima de acuerdo al siguiente detalle.

Nº	Nombres y Apellidos	Fecha	Detalle
1	Dr. Alfredo Quinteros García - Rector de la UNSM-T y Presidente de la UNAMAZ	Día 14/10/2012	Tarapoto- Lima
		15/10/2012	Lima-Bilbao (España)
		21/10/2012	Bilbao-Madrid (España) Vía Terrestre
		27/10/2012	Madrid (España)- Lima (Perú)
		28/10/2012	Lima-Tarapoto COSTO
2	07 días de viáticos Internacionales	\$ 260 dólares x día	\$ 1,820.00
3	Costo Seguro de Asistencia Médica, durante 14 días	\$ 77.00	
4	Pasajes Terrestre de Bilbao a Madrid	\$ 65.00	
5	Trámite de Visa	\$ 215.40	
6	Trámite Administrativo ante el Consulado	\$ 71.80	
Total			\$ 2,249.20

Nº	Nombres y Apellidos	Fecha	Detalle
1	Ing. M. Sc. Julio Armando Ríos Ramírez - Vicerrector Académico de la UNSM-T.	Día 14/10/2012	Tarapoto- Lima
		15/10/2012	Lima-Bilbao (España)
		21/10/2012	Bilbao-Madrid (España) Vía Terrestre
		27/10/2012	Madrid (España)- Lima (Perú)
		28/10/2012	Lima-Tarapoto COSTO
2	07 días de viáticos Internacionales	\$ 260 dólares x día	\$ 1,820.00
3	Costo Seguro de Asistencia Médica, durante 14 días	\$ 77.00	
4	Pasajes Terrestre de Bilbao a Madrid	\$ 65.00	
5	Trámite de Visa	\$ 215.40	
6	Trámite Administrativo ante el Consulado	\$ 71.80	
Total			\$ 2,249.20



**Artículo 3º.-** Autorizar, el viaje en Comisión de Servicios al exterior a partir del 19 al 28 de octubre del 2012, al Lic. M. Sc. Carlos Rodríguez Grandez – Decano (e) de la Facultad de Sistemas e Informática de la UNSM-T con destino a la ciudad de Madrid - España con la finalidad de participar en la Misión Académica de la Universidades Públicas del CRI Amazónico en cuanto a la revisión del sistemas UNIVERSITAS XXI, revisión del Programa de Inglés de la Universidad de Oxford, entre otros y conforme a los considerandos antes mencionados.

**Artículo 4º.-** Otorgar, al Lic. M. Sc. Carlos Rodríguez Grandez, la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y pasajes aéreos nacionales con Itinerario Tarapoto – Lima – Tarapoto y otorgar viáticos internacionales de cuatro (04) días como también pasajes aéreos internacionales con itinerario Lima – Bilbao – Madrid – Lima de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Fecha	Detalle
1	Lic. M.Sc. Carlos Rodríguez Grandez – Decano de la FISI de la UNSM-T.	Día 19/10/2012	Tarapoto- Lima
		21/10/2012	Lima- Madrid (España)
		27/10/2012	Madrid (España)- Lima (Perú)
		28/10/2012	Lima-Tarapoto COSTO
2	04 días de viáticos Internacionales	\$ 260 dólares x día	\$ . 1, 040.00
3	Costo Seguro de Asistencia Médica, durante 06 días		\$ . 47.00
5	Trámite de Visa		\$ . 215.40
6	Trámite Administrativo ante el Consulado		\$ . 71.80
	Total		\$ . 1, 374.20

**Artículo 5º.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación de la Región San Martín de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

**Artículo 6º.-** La Oficina de Administración deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 7º.-** Encargar, el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, al Ing. M.Sc. Jorge Sánchez Ríos - Vicerrector Administrativo de la UNSM-T, a partir del 15 de octubre del 2012 y mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 8º.-** Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, OADM, OPLAP, UPTO, UAP, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, ACP, Legajo, OAJ, OCI, OII, OlyC y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA  
RECTOR de la UNSM-T

JAIME RAMÍREZ NAVARRO  
Secretario General

849940-1

**Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la UNI**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA  
RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 1411

Lima, 21 de setiembre de 2012

Visto el expediente STDUNI: 36349 presentado por el señor Pablo Ermitaño Rodríguez Ibañez quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Pablo Ermitaño Rodríguez Ibañez, identificado con DNI Nº 09107154, egresado de la Facultad de Ingeniería Civil de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 04-09-2012 precisa que el diploma del señor Pablo Ermitaño Rodríguez Ibañez, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 04, página 95, con el número 13815-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio Nº 820-2012/1er. VR, de fecha 18 de setiembre del 2012, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 41-2012 realizada el 17-09-2012; y

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 30 del 19 de setiembre del 2012 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, al señor Pablo Ermitaño Rodríguez Ibañez;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 52º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, al señor PABLO ERMITAÑO RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, otorgado el 03 de agosto de 1990, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

NELSON CACHO ARAUJO  
Secretario General

849941-1

**Autorizan viaje de personal docente de la UNSM a Argentina, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 05116-R-12

Lima, 5 de octubre del 2012

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 03680-FCC-12 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje en comisión de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Decanato Nº 389/FCC-12 del 19 de setiembre del 2012, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 08 al 12 de octubre del 2012, a don RAÚL ALBERTO ARRARTE MERA, con código Nº 090883; don JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA, con código Nº 0A1386; don EMILIO GABRIEL GARCÍA VILLEGAS, con código Nº 028797; y a don ALAN ERROL ROZAS FLORES, con código Nº 087955, Docentes Permanentes de la citada Facultad, para participar a la XIII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, las sumas en nuevos soles equivalente a US\$ 479.00 dólares americanos, por concepto de Pasajes (ida y vuelta) y US\$ 1,000.00 dólares americanos, por concepto de Viáticos y otros (5 x 200), con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estipula que: "La Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveido s/n de fecha 26 de setiembre del 2012, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 389/FCC-D/12 de fecha 19 de setiembre del 2012 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 08 al 12 de octubre del 2012, al personal docente que se indica, para participar a la XIII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina:

Código	Nombres y Apellidos
090883	RAÚL ALBERTO ARRARTE MERA
0A1386	JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA
028797	EMILIO GABRIEL GARCÍA VILLEGRAS
087955	ALAN ERROL ROZAS FLORES

2.- Otorgar a cada una de las personas mencionadas en el numeral resolutivo que antecede, las sumas en nuevos soles equivalente a los montos en dólares americanos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasaje (ida y vuelta) US\$ 479.00 dólares americanos  
 Viáticos (5 x 200) y otros US\$ 1,000.00 dólares americanos

3.- Otorgar una subvención financiera a cada una de las personas mencionadas en el numeral resolutivo uno de la presente Resolución, las sumas en nuevos soles equivalente a US\$ 1,030.00 (Un mil treinta y 00/100 dólares americanos), por concepto de inscripción a la XIII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina.

2º Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
 Rector

850228-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
 MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCION RECTORAL  
 Nº 05117-R-12**

Lima, 5 de octubre del 2012

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General Nºs. 03672, 03805 y 03806-FCC-12 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje en comisión de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Decanato Nº 386/FCC-D/12 del 19 de setiembre del 2012, modificada con Resoluciones de Decanato Nºs. 410 y 411/FCC-D-D/12 de fechas 22 de setiembre y 03 de octubre del 2012, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 08 al 12 de octubre del 2012, a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, con código Nº 057142, a doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, con código Nº 09876E, don JULIO CÉSAR TRUJILLO MEZA, con código Nº 069914, doña ANA MARÍA GUTIERREZ HUBY DE SEGURA, con código Nº 031437, y a don CÉSAR MAXIMILIANO URBANO VENTOCILLA, con código Nº 0A0730, Docentes Permanentes de la citada Facultad, para asistir a la XIII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina;

Que asimismo, se les otorga a cada uno los importes que en cada caso se señala, por concepto de Pasajes, Viáticos y Otros;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estipula que: "La Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveido s/n de fecha 26 de setiembre del 2012, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

1º Ratificar las Resoluciones de Decanato Nºs 386, 410 y 411/FCC-D-D/12 de fechas 19, 22 de setiembre y 03 de octubre del 2012, respectivamente, de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 08 al 12 de octubre del 2012, al personal docente que se indica, para asistir a la XIII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – Argentina:

Código	Nombres y Apellidos
057142	JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
09876E	ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS
069914	JULIO CÉSAR TRUJILLO MEZA
031437	ANA MARÍA GUTIERREZ HUBY DE SEGURA
0A0730	CÉSAR MAXIMILIANO URBANO VENTOCILLA

2. Otorgar a las personas que se indica, las sumas en nuevos soles equivalente a los montos en dólares

americanos que en cada caso se señalan, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Nombres y Apellidos	Pasaje (Ida y vuelta)	Viáticos y otros (5 x 200)
JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA	US\$ 486.00	US\$ 1,000.00
ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS	US\$ 486.00	US\$ 1,000.00
JULIO CÉSAR TRUJILLO MEZA	US\$ 486.00	US\$ 1,000.00
ANA MARÍA GUTIERREZ HUBY DE SEGURA	US\$ 666.00	US\$ 1,000.00
CÉSAR MAXIMILIANO URBANO VENTOCILLA	US\$ 486.00	US\$ 1,000.00

**2º** Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

**3º** Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

850228-2

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Modifican dependencia jerárquica de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad en la estructura orgánica del JNE y el Reglamento de Organización y Funciones**

### RESOLUCIÓN N° 873-2012-JNE

Lima, 29 de setiembre de 2012

VISTO el Informe N° 078-2012-DGPID/JNE, de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, mediante el cual se propone la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 177, reconoce que los integrantes del Sistema Electoral gozan de autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Que el artículo 30 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que el desarrollo de las funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que lo integran, son delimitados en el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Resolución N° 0738-2011-JNE, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización

y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Resolución N° 0122-2012-JNE, se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Resolución N° 159-2012-JNE, se aprueba la rectificación del error material contenido en el Anexo N° 02 de la Resolución N° 0122-2012-JNE.

Que los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establecen, en su artículo 31, lo que debe contener el informe técnico sustentitorio que justifica la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones.

Que, en el citado informe, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, sustenta las modificaciones realizadas al Reglamento de Organización y Funciones y al organigrama del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, por último, en el referido informe, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo señala que las modificaciones propuestas no alteran el presupuesto aprobado de funcionamiento de la entidad.

Que, en ese sentido, con el propósito de alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia, resulta conveniente la aprobación de la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Con el visto de la Dirección Central de Gestión Institucional, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo y la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y conforme a las facultades conferidas al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, según la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación de dependencia jerárquica de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, en la estructura orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, que en Anexo N° 01, forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, el cual, en Anexo N° 02, forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El anexo correspondiente de la presente resolución deberá ser publicado en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

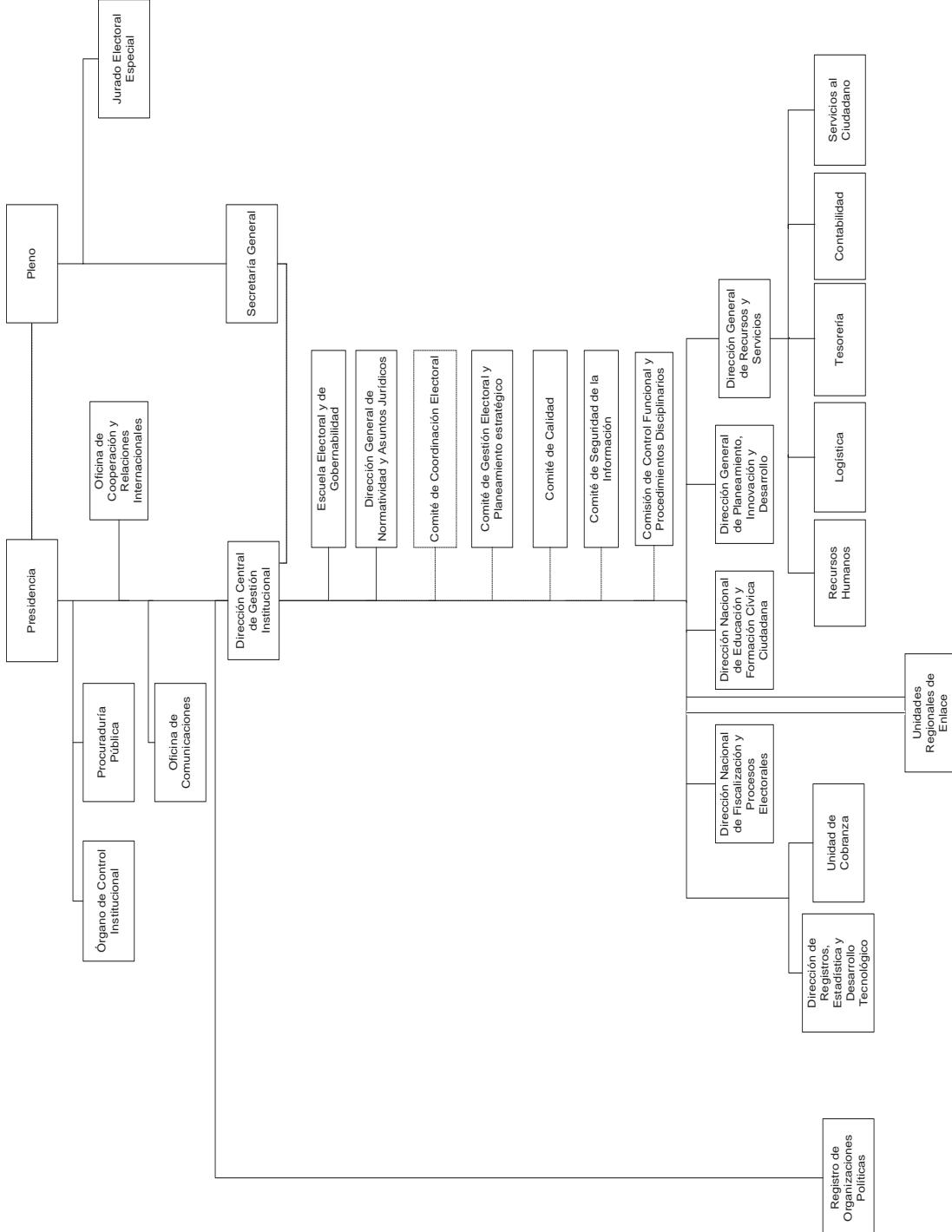
SIVINA HURTADO

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**ANEXO N° 01**

ANEXO Nº 02

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

\* Eliminación de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 0738-2011-JNE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones tiene a su cargo los siguientes órganos y unidades orgánicas:**

- Dirección Central de Gestión Institucional
- Procuraduría Pública
- Oficina de Comunicaciones
- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- Registro de Organizaciones Políticas”

\* Inclusión de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, en el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 0738-2011-JNE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Central de Gestión Institucional tiene a su cargo los siguientes órganos y unidades orgánicas:**

- Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana
- Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
- Dirección General de Recursos y Servicios
- Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo
- Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos
- Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico
- Unidad de Cobranza
- Unidades Regionales de Enlace (unidades desconcentradas)
- Escuela Electoral y de Gobernabilidad”

\* Modificación del artículo 55 y del numeral 14 del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución 0738-2011-JNE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 55.- (...) La Escuela Electoral y de Gobernabilidad depende de la Dirección Central de Gestión Institucional.”**

**“Artículo 56.- Las funciones de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, son las siguientes:**

(...) 14. Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Dirección Central de Gestión Institucional, respetando los niveles jerárquicos correspondientes.”

850621-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionario para participar en evento que se realizará en Australia**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7683-2012**

Lima, 5 de octubre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por The Australian APEC Study Centre (AASC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el Foro Regional “Regulatory Environments to Promote Financial Inclusion in Developing APEC and other Regional Economies, evento organizado en coordinación con The Australian Government’s Aid Agency (AusAID), el mismo que se llevará a cabo los días 17 y 18 de octubre de 2012, en la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, dirigido especialmente a los representantes de las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), del cual el Perú es miembro, tiene como principal objetivo promover la aplicación de las mejores prácticas regulatorias y de supervisión para facilitar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados financieros (MSMEs);

Que, asimismo, este Foro abordará temas como el conflicto entre la regulación y la inclusión financiera, la estructura de incentivos de los bancos, mercados de capitales y las instituciones de microfinanzas, así como las medidas a tomar con el fin de fomentar la tecnología y la innovación en la prestación de servicios financieros a los sectores menos atendidos;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de su competencia, se ha designado al señor Jimmy Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación (a.i.) de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, quien participará como expositor en la Sesión 5: Regulatory approaches: Banking Industry, Securities and Development, Rural and Cooperatives banks, en dicho Foro;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y viáticos serán financiados por The Australian Government’s Aid Agency (AusAID), en tanto que los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, y;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Resolución SBS N° 7060-2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Jimmy Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación (a.i.) de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, del 14 al 20 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y viáticos serán financiados por The Australian Government's Aid Agency (AusAID), en tanto que los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios US\$ 192.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos  
 de Pensiones (a.i.)

850310-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### **Autorizan a Empresa Tecnológica de Alimentos S.A. para la generación de energía eléctrica en la Planta Pesquera Atico**

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL  
 Nº 374-2012-GRA/GREM**

Arequipa, 10 de septiembre de 2012

VISTOS:

i) La solicitud de autorización de generación eléctrica para la central termoeléctrica menor a 10 MW de 28 de mayo de 2012, ii) La Resolución de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa de fecha 09 de julio de 2012, iii) El escrito de levantamiento de observaciones de fecha 16 de agosto de 2012, iv) El Informe Técnico Nº 0019-2012-GRA-GREM-ATE de fecha 17 de agosto de 2012, y; v) El Informe Legal Nº 601-2012-GRA/GREM/OAJ de fecha 10 de septiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59 de la Ley Nº 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía; "otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica" en el ámbito de su competencia territorial.

Que, a través de Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del 2005, entre las cuales, se transfirió a los Gobiernos Regionales, la facultad de otorgar

autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estas se encuentren en la Región.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, precisó que la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menor a 10 MW. de competencia de los Gobiernos Regionales, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 KW. y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a de 500 KW. y menor a 10 MW, siempre que se encuentren en la región respectiva.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley Nº 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1002 (Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables); se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW., en ese sentido, la solicitante EMPRESA TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía eléctrica para la central termoeléctrica menor a 10 MW ubicada en su Planta Atico.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las autorizaciones que cumplan con los requisitos previstos en la referida norma, serán otorgadas por plazo indefinido, debiendo para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo; en ese sentido, a través Informe Legal Nº 601-2012-GRA/GREM/OAJ de fecha 10 de septiembre de 2012, se evaluó el levantamiento de las observaciones de orden legal contenidas en la Resolución de Gerencia Regional de fecha 09 de julio del año en curso de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 de la LCE, siendo todas las observaciones formuladas, debidamente subsanadas a través de escrito Nº 12-4991 de fecha 16 de agosto de 2012.

Que, en cuanto a los requisitos de orden técnico a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, a través de Informe Técnico Nº 0017-2012-GRA-GREM-ATE de fecha 03 de julio de 2012, el Área Técnica de Energía de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, concluyó que la peticionaria EMPRESA TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., debía cumplir con subsanar las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia Regional de fecha 09 de julio de 2012, las cuales fueron objeto de absolución mediante escrito Nº 12-4991 de fecha 16 de agosto de 2012, por lo que mediante Informe Técnico Nº 0020-2012-GRA-GREM-ATE de fecha 21 de agosto de 2012, dando por levantadas las referidas observaciones, recomendó la aprobación de la autorización de generación de energía eléctrica para la central termoeléctrica menor a 10 MW.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante EMPRESA TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A; de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada, a través de Resolución de la Gerencia Regional Energía y Minas de Arequipa de acuerdo a la delegación de facultades efectuada de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2012-GRA/GREM de fecha 18 de abril de 2012, por lo que:

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Autorizar a la EMPRESA TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A, para la generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Planta de Fuerza de la Planta Pesquera Atico con una potencia instalada de 6821 MW de acuerdo a las siguientes características:

DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	FABRICANTE	MODELO	N/S	CAPACIDAD	FUNCIÓN
GGEE # 1	PLANTA DE FUERZA CAT	CATERPILLAR	3508-DITA	23Z06108 (MOTOR)	660 KW (GENERACIÓN ELÉCTRICA)	GENERACIÓN PARA PRODUCCIÓN
GGEE # 2	PLANTA DE FUERZA CAT	CATERPILLAR	3508-DITA	23Z05049 (MOTOR)	660 KW (GENERACIÓN ELÉCTRICA)	GENERACIÓN PARA PRODUCCIÓN
GGEE # 3	PLANTA DE FUERZA CAT	CATERPILLAR	3512GD	1GZ04477 (MOTOR)	1360 KW (GENERACIÓN ELÉCTRICA)	GENERACIÓN PARA PRODUCCIÓN
GGEE # 4	PLANTA DE FUERZA CAT	CATERPILLAR	3512GD	1GZ04126 (MOTOR)	1360 KW (GENERACIÓN ELÉCTRICA)	GENERACIÓN PARA PRODUCCIÓN
GGEE # 9	PLANTA DE FUERZA MAN	MAN	L23/30H	20712-01-11 (MOTOR)	1099 KW (GENERACIÓN ELÉCTRICA)	GENERACIÓN PARA PRODUCCIÓN
GGEE # 10	PLANTA DE FUERZA MAN	MAN	L23/30H	20713-01-11 (MOTOR)	1099 KW (GENERACIÓN ELÉCTRICA)	GENERACIÓN PARA PRODUCCIÓN
GGEE # 7	PLANTA DE FUERZA CAT	CATERPILLAR	3406B-DI	2WB09218 (MOTOR)	320 KW (GENERACIÓN ELÉCTRICA)	GENERACIÓN MANTENIMIENTO Y ALUMBRADO
GGEE # 6	PLANTA DE FUERZA CAT	CATERPILLAR			150 KW (GENERACIÓN ELÉCTRICA)	GENERACIÓN MANTENIMIENTO Y ALUMBRADO
GGEE # 8	PLANTA DE FUERZA CAT	CATERPILLAR	3304		113 KW (GENERACIÓN ELÉCTRICA)	GENERACIÓN MANTENIMIENTO Y ALUMBRADO

**Segundo.-** La EMPRESA TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A, deberá realizar las operaciones objeto de autorización en cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas conexas que resulten aplicables.

**Tercero.-** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la presente Resolución deberá ser publicada en

el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular de la autorización, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición, por lo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, notifíquese y archívese.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Energía y Minas

849892-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Relación de Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2012

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
- PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 106-2012/GOBIERNO REGIONAL  
PIURA-420030-DR

Piura, 20 de setiembre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo Nº 014-92- EM, en

lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional Nº 145-2008/GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano el otorgamiento de 12 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Setiembre del 2012, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

**NOMENCLATURA:** A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1.- A) JORGE II 2011 B) 700005111 C) SANSOUR GHARIB GEORGE ANTONY D) 092-2012-GRP-420030-DR 17/09/2012 E) 17 F) V1: N9491 E570 V2: N9489 E570 V3: N9489 E568 V4: N9490 E568 V5: N9490 E569 V6: N9491 E569 2.- A) SAMI II 2011 B) 700005211 C) SANSOUR GHARIB SAMI D) 096-2012-GRP-420030-DR 17/09/2012 E) 17 F) V1: N9493 E571 V2: N9491 E571 V3: N9491 E569 V4: N9493 E569 3.- A) JARWATUNA III 20II B) 700005311 C) SANSOUR GHARIB MARTIN JUDEH D) 097-2012-GRP-420030-DR 17/09/2012 E) 17 F) V1: N9491 E571 V2: N9490 E571 V3: N9490 E572 V4: N9489 E572 V5: N9489 E570 V6: N9491 E570 4.- A) ADRIANA NICOLL IV B) 700005411 C) GARCIA PEDRERA SANDRA MERCEDES D) 095-2012-GRP-420030-DR 17/09/2012 E) 17 F) V1: N9499 E471 V2: N9497 E471 V3: N9497 E469 V4: N9499 E469 5.- A) RUMICHE MINERA 1 B) 700007711 C) RUMICHE CHUNGA ALEJANDRO D) 094-2012-GRP-420030-DR 17/09/2012 E) 17 F) V1: N9533 E480 V2: N9532 E480 V3: N9532 E479 V4: N9530 E476 V6: N9533 E476 6.- A) GENESIS 1 B) 700007911 C) COTRINA QUEVEDO GLADYS VERONICA D) 093-2012-GRP-420030-DR 17/09/2012 E) 17 F) V1: N9364 E673 V2: N9364 E668 V3: N9366 E668 V4: N9366 E673 7.- A) GENESIS 2 B) 700008011 C) GONZALES SERRATO MARIBEL D) 0105-2012-GRP-420030-DR 18/09/2012 E) 17 F) V1: N9362 E673 V2: N9362 E668 V3: N9364 E668 V4: N9364 E673 8.- A) GENESIS 3 B) 700008111 C) CORNEJO PACHERRES DANTE ALFREDO D) 0103-2012-GRP-420030-DR 18/09/2012 E) 17 F) V1: N9361 E673 V2: N9361 E671 V3: N9360 E671 V4: N9360 E670 V5: N9359 E670 V6: N9359 E668 V7: N9362 E668 V8: N9362 E673 9.- A) GENESIS 4 B) 700008211 C) HUAMAN SANTAMARIA HAYDEE D) 0102-2012-GRP-420030-DR 18/09/2012 E) 17 F) V1: N9358 E675 V2: N9358 E670 V3: N9360 E670 V4: N9360 E675 10.- A) GENESIS 5 B) 700008311 C) LEYVA CASTAÑEDA WILFREDO EXEQUIEL D) 0104-2012-GRP-420030-DR 18/09/2012 E) 17 F) V1: N9363 E675 V2: N9363 E673 V3: N9368 E673 V4: N9368 E675 11.- A) EL NORVENTITO I B) 700008411 C) FIESTAS RIMACHI JOSE OSWALDO D) 0100-2012-GRP-420030-DR 18/09/2012 E) 17 F) V1: N9500 E481 V2: N9498 E481 V3: N9498 E478 V4: N9500 E478 12.- A) EL POTRERO DE ANGELA TRES B) 700008511 C) ZUÑIGA SAÑUDO VDA DE CANEPA MARIA ANGELA LEONOR D) 0101-2012-GRP-420030-DR 18/09/2012 E) 17 F) V1: N9496 E513 V2: N9494 E513 V3: N9494 E510 V4: N9495 E510 V5: N9495 E511 V6: N9496 E511.

Regístrate y publíquese.

ALFREDO GUZMAN ZEGARRA  
Director Regional de Energía y Minas

850480-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Aprueban Protocolo de Coordinación Interinstitucional ante Desastre Sísmico y/o Tsunami

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 011

Lima, 5 de octubre de 2012

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 30 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, es atribución de la Alcaldesa presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone que dicha ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 3º de la mencionada Ley Nº 29664, señala que la Gestión de Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, a su vez, el inciso 14.1 del artículo 14º de la citada Ley Nº 29664, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los Lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en dicha ley y su reglamento;

Que, asimismo, el inciso 14.2 del referido artículo 14º, señala que los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; de modo que sus gobiernos son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres;

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 31º del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el proceso de respuesta, como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituido por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Protocolo que regule las acciones de coordinación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima con los diversos Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y/o Privadas, ante la ocurrencia de un desastre sísmico y/o tsunami, con la finalidad de contar con un instrumento guía de acción que se implemente durante las primeras 72 horas de producido una emergencia de sismo y/o tsunami, a efectos de asegurar una pronta y eficiente respuesta por parte de las autoridades involucradas en el momento de la atención de la emergencia de un desastre y con ello optimizar el uso de los recursos existentes, así como la disminución de los tiempos de respuesta, la reducción de las perdidas; y el restablecimiento de la normalidad en el menor tiempo posible;

Estando a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el «Protocolo de Coordinación Interinstitucional ante Desastre Sísmico y/o Tsunami», el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía, como Anexo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía con su Anexo en el Diario Oficial El Peruano; así como su publicación en el mismo día, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

#### PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTE DESASTRE SÍSMICO Y/O TSUNAMI

##### I. OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es regular las acciones de coordinación entre la Municipalidad

Metropolitana de Lima (MML) con los diversos Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y/o Privadas, ante la ocurrencia de un desastre sísmico y/o tsunami.

## II. FINALIDAD

Contar con un instrumento guía de acción que se implemente durante las primeras 72 horas de producido una emergencia de sismo y/o tsunami, a efectos de asegurar una pronta y eficiente respuesta por parte de las autoridades involucradas en el momento de la atención de la emergencia de un desastre y con ello optimizar el uso de los recursos existentes, así como la disminución de los tiempos de respuesta, la reducción de las perdidas; y el restablecimiento de la normalidad en el menor tiempo posible.

## III. ALCANCE

El presente Protocolo se aplica a nivel de la jurisdicción de Lima Metropolitana.

## IV. BASE LEGAL Y TÉCNICA

- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Operaciones Emergencia.
- Decreto Supremo N° 037-2010-PCM, que aprueba el "Plan de Prevención por Sismos 2010".
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza N° 812, y modificatorias. Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 01-2010-MML/GSGC.
- Plan de Operaciones de Emergencia ante Desastre Sísmico y/o Tsunami de Lima Metropolitana y Región Callao, elaborado por PNUD, 2011.
- "Recursos de Respuesta inmediata y de Recuperación Temprana ante la ocurrencia de un sismo y/o tsunami en Lima Metropolitana y Callao", elaborado por PNUD, 2011.
- Estrategia Metropolitana de Gestión de Riesgos de Desastres para Lima Metropolitana, mayo 2011.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos del cumplimiento del presente Protocolo se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **CONAGERD.**- Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- b) **COEN.**- Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.
- c) **COE Metropolitano.**- Centro de Operaciones de Emergencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- d) **COE Distrital.**- Centro de Operaciones de Emergencia de la Municipalidad Distrital.

### e) POE.- Plan de Operaciones de Emergencia.

5.2 Las acciones de coordinación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima con los diversos Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y/o Privadas, se encuentran divididas en cuatro (4) fases temporales, a partir de la ocurrencia de un sismo y/o tsunami, las cuales son las siguientes:

- Primer fase: "De cero (0) a tres (03) Horas".
- Segunda fase: "De tres (03) a doce (12) Horas".
- Tercera fase: "De doce (12) a veinticuatro (24) Horas".
- Cuarta fase: "De veinticuatro (24) a setenta y dos (72) Horas".

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Las acciones a realizar durante la primera fase temporal de "cero a tres horas", tendrán la siguiente estructura:

PRIMERA FASE: DE CERO (0) A TRES (03) HORAS			
OBJETIVO	ACCIONES	RESPONSABLE	EN COORDINACIÓN CON:
Poner en funcionamiento los Centros de Operaciones de Emergencia	Activación del COE metropolitano y distritales (asegurando el traslado de funcionarios al COE, la y complementando el equipamiento del COE).	Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima
	Autoridades distritales instalan su COE y coordinan con el COE Metropolitano.	Gobiernos Distritales.	Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano.
	Activar POE Metropolitano.	Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Gobierno Regional del Callao e INDECI.
	Vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima se abastecen de combustible en grifos, refinerías y estaciones de servicios disponibles y geo referenciadas según SIRAD.	Gerencia de Servicios a la Ciudad.	FFAA (CCFAA).
Evaluar el impacto del desastre	Sobrevolar y obtener imágenes satelitales para evaluación rápida de las zonas afectadas.	Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	PNP (Aviación Policial), Gob. Reg. Callao, FAP (SAN), CONIDA, INDECI, Presidencia del Consejo de Ministros.
	COEs distritales recopilan y remiten información al COE Metropolitano (usando los procedimientos de comunicación establecidos para situaciones de emergencia).	Centro de Operaciones de Emergencia Distritales – COEDs.	Gerencia de Seguridad Ciudadana (Subgerencia de DC), Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano – COEM.
	El Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano procesa la información y la remite al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.	Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano – COEM.	Centro de Operaciones de Emergencia Nacional COEN y Dirección Nacional de Operaciones – INDECI.
	Confirmar la magnitud, profundidad y localización del epicentro, y posibilidad de tsunami (alerta de tsunami).	Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano, Subgerencia de Defensa Civil.	Centro de Operaciones de Emergencia Nacional COEN – INDECI, Instituto Geofísico del Perú-IGP, Dirección de Hidrografía y Navegación.
	Determinar el nivel de la emergencia y mecanismos de intervención y coordinación.	Subgerencia de Defensa Civil, Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Presidencia del Consejo de Ministros e INDECI.

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

PRIMERA FASE: DE CERO (0) A TRES (03) HORAS				SEGUNDA FASE: DE TRES (03) A DOCE (12) HORAS			
OBJETIVO	ACCIONES	RESPONSABLE	EN COORDINACIÓN CON:	OBJETIVO	ACCIONES	RESPONSABLE	EN COORDINACIÓN CON:
Evacuar y atender a la población	Activar los planes de evacuación ante tsunami.	Municipalidades Distritales ubicados en el litoral.	Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Gobierno Regional del Callao, FFAA (CCFFAA y IIAA) y PNP.	Primera respuesta	Comunicación con el Premier, ante posibilidad de reunión de la Comisión Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CONAGERD), si la gravedad de la situación lo amerita y es necesario activar la actuación del nivel nacional (nivel 4) frente a la emergencia.	Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima	Presidencia del Consejo de Ministros e INDECI
	Facilitar el desplazamiento rápido de vehículos de emergencia. Se priorizará el restablecimiento de la Panamericana Norte, Vía de Evitamiento, Javier Prado y Vía Expresa.	Gerencia de Transporte Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Gobierno Regional del Callao.	PNP (VII Región Policial), FFAA (CCFFAA y IIAA), Gerencia de Transporte Urbano, Ministerio de Transportes y Comunicaciones.		Organizar y desplegar brigadas para realización de la Evaluación de Daños y Necesidades (formato EDAN).	Cada gobierno local y sectores pertinentes.	Centros de Operaciones de Emergencia Metropolitano, Centro de Operaciones de Emergencia distritales, Centro de Operaciones de Emergencia Nacional
	Facilitar el desplazamiento de la población a albergues y refugios.	Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	PNP (VII Región Policial), FFAA (CCFFAA y IIAA), Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Gobierno Regional del Callao.		Restablecer progresivamente los servicios básicos y el abastecimiento de agua y electricidad.	Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Empresas prestadoras de servicios, Gerencia de Servicios a la Ciudad
	Apoyar a Municipalidades Distritales para la evacuación de la población a las zonas de albergues y refugios (Existen 183 puntos potenciales de albergues). La municipalidad de Lima ha previsto el uso de 14 parques zonales como albergues y refugios).	PNP, FFAA (CCFFAA y IIAA).	Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima e INDECI.		Despejar vías principales.	Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMAPE.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones, FFAA, PNP, Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, empresas privadas.
	Atención médica Pre hospitalaria a población afectada en la zona de emergencia (actividad permanente).	Subgerencia de Sanidad.	SISOL, ESSALUD, MINSA, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, INDECI y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.		Atención médica población afectada.	Subgerencia de Sanidad.	SISOL, ESSALUD, MINSA, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, INDECI y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
	Trasladar a víctimas a centros de atención hospitalaria (o lo que corresponda), según triaje (actividad permanente).	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	MINSA, Clínicas privadas, ESSALUD y SISOL.		Información sobre estado de hospitales (infraestructura y medios de transporte para el traslado de heridos)	Subgerencia de Sanidad.	SISOL, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, INDECI y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Centro de Operaciones de Emergencia del Sector Salud.
	Organizar y desplegar brigadas de búsqueda y rescate (actividad permanente).	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	Gerencias de Seguridad Ciudadana (Serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima).		Traslado de víctimas a centros de atención hospitalaria (o lo que corresponda), según triaje	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	MINSA, Clínicas privadas, ESSALUD y SISOL.
	Control de incendios y manejo de derrame de materiales peligrosos.	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú/ DIGESA.	Ministerio Público, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima e INDECI.		Organización y despliegue de brigadas de búsqueda y rescate.	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	Gerencias de Seguridad Ciudadana (Serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima).
	Activar la Ley de Movilización (que permite disponer del equipamiento y recursos de la empresa privada para la atención de la emergencia).	Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Cámara de Comercio de Lima, Cámara Peruana de la Construcción, mercados, supermercados y farmacias.		Brindar informe EDAN de Centro de Operaciones de Emergencia Distritales.	Centro de Operaciones de Emergencia Distritales - COEDs.	Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano.
	Impedir el alza abusiva de precios en los pasajes, combustible y alimentos (de acuerdo al artículo 236 del Código Penal - Sobre especulación y acaparamiento agravante).	Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Gerencia de Transporte Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, INDECOPI, MEF, Ministerio Público.		Instalar y administrar albergues (sistemas de agua y desagüe, alimentos, etc.).	Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMAPE.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (Ex MINDES), SERPAR, Empresas Privadas.
Brindar información pública	Establecer medidas de orden público.	Gerencia de seguridad ciudadana.	VII Región de Policía Nacional del Perú.	Brindar Asistencia Humanitaria	Desplegar brigadas de empadronamiento de poblaciones vulnerables.	Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima	Gerencia de Desarrollo Social, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (Ex MINDES), Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
	Desplegar brigadas de voluntarios.	Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Instituciones públicas, privadas, ONGs.		Atender a grupos de población en albergues y refugios (niños y niñas, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, población con VIH).	Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima	Gerencia de Participación Vecinal, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (Ex MINDES), Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima
	Suspender tránsito vehicular y peatonal y evacuar la Costa Verde.	Gerencia de Seguridad Ciudadana.	Proyecto Costa Verde, Subgerencia de Defensa Civil.				
	Brindar primer reporte a la prensa sobre la situación y sobre medidas a tomar hasta las 72 horas.	Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Medios de comunicación, Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano, INDECI, Presidencia del Consejo de Ministros, Gerencia de comunicación y Relaciones Públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.				

6.2 Las acciones a realizar durante la segunda fase temporal de "tres a doce horas", tendrán la siguiente estructura:

6.3 Las acciones a realizar durante la tercera fase temporal de "12 a 24 horas", tendrán la siguiente estructura:

TERCERA FASE: DE DOCE (12) A VEINTICUATRO (24) HORAS				CUARTA FASE: DE VEINTICUATRO (24) A SETENTA Y DOS (72) HORAS			
OBJETIVO	ACCIONES	RESPONSABLE	EN COORDINACIÓN CON:	OBJETIVO	ACCIONES	RESPONSABLE	EN COORDINACIÓN CON:
Restablecimiento de servicios básicos y medidas para evitar mayor afectación	Restablecer progresivamente los servicios básicos (agua, luz y telecomunicaciones).	Empresas prestadoras de servicios.	Ministerio de vivienda y Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Restablecimiento progresivo de los servicios básicos (agua, luz y telecomunicaciones). Estabilización de servicios y medidas para evitar mayor afectación	Restablecimiento progresivo de los servicios básicos (agua, luz y telecomunicaciones).	Empresas prestadoras de servicios, Gerencia de Servicios a la Ciudad.	Ministerio de Vivienda y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
	Remoción y ubicación de escombros y la demolición de estructuras semi-colapsadas.	Gerencia Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, EMAPE.	IIAA y CCFFAA (FFAA), Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, Ministerio de Vivienda y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.		Estabilización de estructuras (apuntalamientos).	Gerencia de Servicios a la Ciudad, Municipalidades Distritales.	Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
	Toma de medidas para el restablecimiento del servicio educativo.	Gerencia de Educación, cultura y deporte.	Ministerio de Educación		Remoción de escombros y demolición de estructuras semi-colapsadas.	Gerencia Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	IIAA y CCFFAA (FFAA), Programa de Gobierno Regional, Ministerio de Vivienda y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
	Estabilización inicial de estructuras (apuntalamientos).	Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidades Distritales.	Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, empresas privadas.		Vigilancia epidemiológica y de vectores.	Ministerio de Salud MINSA	Subgerencia de Sanidad, SISOL y ESSALUD.
Atención de población afectada	Coordinación para la vigilancia epidemiológica y de vectores.	Ministerio de Salud MINDES	Subgerencia de Sanidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima SISOL, ESSALUD y Clínicas privadas.	Atención de población afectada	Continua atención en los albergues de población que ha perdido su vivienda.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).	Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Poblaciones Vulnerables - MIMP.
	Continua atención en los albergues de población que ha perdido su vivienda.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).	Subgerencia de Sanidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima.		Atención médica de los heridos.	Subgerencia de Sanidad.	SISOL, ESSALUD, MINSA, Gerencia Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, INDECI y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
	Coordinación y manejo de cadáveres.	Ministerio público.	Subgerencia de Sanidad, IPD (Estadios).		Manejo de cadáveres.	Ministerio Público.	Subgerencia de Sanidad, IPD (Estadios).
	Atención médica población afectada.	Subgerencia de Sanidad.	SISOL, ESSALUD, MINSA, Gerencia Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, INDECI y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.		Coordinación para la recepción de ayuda humanitaria nacional e internacional.	Gerencia de Administración.	Embajadas, Gobiernos Locales, Sector Privado, ONGs.
Generación y difusión de información	Monitoreo de eventos naturales y riesgos concatenados.	Instituciones científicas.	Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - INDECI, Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano.	Brindar información pública - Segundo reporte a la Prensa.	Reporte de la situación de la emergencia a las 48 y 72 horas del sismo.	COE - Municipalidad Metropolitana de Lima.	INDECI.
	Acceso a EDAN sectoriales para obtener información acerca del estado de cada uno de los sectores a nivel metropolitano.	Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano.	INDECI.		Tercer reporte a la prensa.	Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Medios de Comunicación, Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano, INDECI y Presidencia del Consejo de Ministros, Gerencia de Comunicación.
	Brindar información pública - Segundo reporte a la Prensa.	Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Medios de comunicación, Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano, INDECI y Presidencia del Consejo de Ministros, Gerencia de Comunicación.				

6.4 Las acciones a realizar durante la cuarta fase temporal de "24 a 72 horas", tendrán la siguiente estructura:

CUARTA FASE: DE VEINTICUATRO (24) A SETENTA Y DOS (72) HORAS			
OBJETIVO	ACCIONES	RESPONSABLE	EN COORDINACIÓN CON:
Generación de información	Convocatoria a plataforma metropolitana de Defensa Civil (ONGs, líderes de organizaciones, Onganizaciones humanitarias, etc.) para asesorar y apoyar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en la emergencia.	Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Sector privado, ONGs y Sociedad Civil.
	Continua monitoreo de eventos naturales y riesgos concatenados.	Instituciones científicas.	Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - INDECI, Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano.
	Evaluación de Daños y Necesidades.	Municipalidades Distritales.	INDECI.

Mando Político	Titular: Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima Suplente: Teniente Alcalde
Mando Operativo	Titular: Gerente de Seguridad Ciudadana Suplente: Subgerente de Defensa Civil

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

a) La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, será la responsable de realizar las coordinaciones para la aplicación del presente Protocolo, y de presentar el protocolo de comunicaciones en caso de desastre de sismo y/o tsunami.

b) Dentro de los tres (3) días hábiles de vigencia del presente Protocolo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana publicará en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima la relación de albergues.

c) Cada Municipalidad Distrital y los órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberán adecuar sus disposiciones internas normativas sobre Gestión del Riesgo de Desastres, al presente Protocolo, a través de sus respectivos Planes de Operaciones, estableciendo el lugar principal y alterno en el que se constituirán sus autoridades, funcionarios y personal inmediatamente luego de producido el sismo y la cadena de mando que se aplicará.

850592-1

**Ratifican Ordenanza N° 433-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que establece tasa por estacionamiento vehicular**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 1656**

Lima, 25 de setiembre de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 25 de setiembre de 2012, el Oficio N° 001-090-00006765 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 433-MSS, de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del citado distrito; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 739 y N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre de 2004 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobó las Ordenanzas materia de la ratificación, remitiéndolas al Servicio de Administración Tributaria, con sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000501 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas N° 739 y N° 1533 y las Directivas 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005 y N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011;

Que, los ingresos que la citada Municipalidad Distrital ha proyectado percibir por la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 99.94% de los costos por la prestación del servicio y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la misma;

De acuerdo con lo opinado por el SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 251-2012-MML/CMAEO.

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 433-MSS, de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho distrito.

**Artículo Segundo.-** La ratificación para su vigencia se encuentra condicionada al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la última versión de la Ordenanza N° 433-MSS; que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y

Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria-SAT.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

**EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ**  
Teniente Alcalde - Encargado de la Alcaldía

850059-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES**

**Institucionalizan el Matrimonio Civil  
Comunitario Cristiano el 21 de enero  
de cada año**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 26-2012-MDSJM-A**

San Juan de Miraflores, 10 de setiembre del 2012

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**VISTO:**

El Decreto de Alcaldía N° 019-2011-MDSJM, de fecha 22 de diciembre del 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, el Numeral 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que una de las atribuciones del Señor Alcalde es la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil, el cual en su artículo 233º y siguientes estipula los requisitos, impedimentos, prohibiciones, diligencias y pruebas para la celebración del Acto Matrimonial;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 019-2011-MDSJM, de fecha 22 de diciembre del 2011, se decreta “convocar la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de San Juan de Miraflores, para el día 21 de enero del 2012, en merito a la Solicitud del Rvdo. Victoriano Vega Ríos, de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú, Movimiento Misionero Mundial, para la realización de un Matrimonio Civil Masivo Cristiano, llevándose a cabo en la Plaza de Armas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores el 21 de enero del 2012, consolidando la unión de 330 parejas fortaleciendo la fe cristiana.

Que, en merito a lo expuesto anteriormente, se ha visto por conveniente Institucionalizar en nuestro distrito el Matrimonio Civil Comunitario Cristiano, el 21 de enero de cada año, a fin de contribuir a fortalecer la unidad familiar como cedula básica de la sociedad, siendo que los novios cristianos animados por su fe cristiana, se comprometen a vivir su matrimonio en el amor de Dios.



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6º del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.**- INSTITUCIONALIZAR el Matrimonio Civil Comunitario Cristiano, el día 21 de enero de cada año, con motivo de contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad y fortalecer nuestra fe cristiana consolidando el matrimonio ante Dios.

**Artículo Segundo.**- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Informática de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.**- La VIGENCIA del presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

850037-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 433-MSS

Santiago de Surco, 23 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 027-2012-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2949-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 922-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 632-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 342-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1409-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el Informe N° 242-2012-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, el Informe N° 395-2012-SGTSV-GSC-MSS de la Subgerencia de Transito y Seguridad Vial, entre otros documentos, que sustentan el proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba

la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)"". Asimismo el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos",

Que, el Artículo 66º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el literal d) del Artículo 68º del citado Decreto Supremo, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras "Las Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central";

Que, mediante la Ordenanza N° 739-MML publicada el 26.12.2004, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se establecen los aspectos legales, técnicos y administrativos, que deben observar las municipalidades distritales de la provincia de Lima para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la respectiva circunscripción; y en el segundo párrafo del Artículo 4º de la citada ordenanza señala que: "Con el fin de alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, la Municipalidad propugna que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de vehículos particulares o de uso público, se transfiera a los mismos a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por ésta al cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo".

Que, con Oficio N° 1593-2012-MML/GTU-SIT del 12.06.2012, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite el Estudio Técnico que contiene la evaluación respectiva y se pronuncia sobre la viabilidad técnica de las vías propuestas para zonas de parqueo vehicular dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Memorándum N° 395-2012-SGTSV-GSC-MSS del 10.08.2012, la Subgerencia de Transito y Seguridad Vial, indica haber elaborado el Informe N° 012-2012-ECS-EDS-SGTSV-GSC-MSS el cual especifica la identificación y optimización de los espacios públicos para la implementación de parqueos vehiculares en el distrito, el Informe N° 001-2012-MRS-EDS-SGTSV-GSC-MSS el cual especifica el uso de los espacios de parqueo en vías aledañas a 05 centros comerciales y, el Informe N° 001-2012-MRS-MJHC-SGTSV-GSC-MSS el cual identifica las vías de alta circulación que se encuentran aledañas a dichos centros comerciales;

Que, con Informe N° 242-2012-GAF-MSS del 17.08.2012, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, remite el Informe Técnico N° 003-2012-GAF-MSS, que contiene la estructura de costos para el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, elaborado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Directivas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Informe N° 1409-2012-SGORT-GAT-MSS del 20.08.2012, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria remite el Informe Técnico N° 014-2012-SGORT-GAT-MSS, señalando que el distrito de Santiago de Surco ha sido un distrito que ha pasado de ser periférico a la Lima de los años 40, a ser un distrito

eminente residencial. En la actualidad se proyecta que en los siguientes 10 años la población se incrementará en 25%. El incremento sustancial en la actividad comercial (de diversa magnitud como son el Comercio Metropolitano, Comercio Municipal, Comercio Sectorial, Comercio Vecinal o Local) ha llevado a que el distrito en la actualidad cuente con grandes zonas comerciales como el Jockey Plaza, Ovalo Higuereta, Surco Pueblo, Caminos del Inca, Chacarilla del Estanque, Mercaderes, Monterrico, La Alborada, El Polo, La Bolichera, Polvos Rosados y Polvos de Higuereta, lo que configura un distrito con posibilidades de planificar el ordenamiento del tránsito y el crecimiento de la ciudad, plasmado en los lineamientos del Plan de Desarrollo Concertado de Santiago de Surco 2009-2021, planes estratégicos y planes operativos, coherentes con los lineamientos de desarrollo nacional en concordancia con la normatividad vigente.

Que, asimismo Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria señala que, el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Santiago de Surco 2009-2021, anota entre las principales limitaciones del sistema vial del distrito, el desorden vehicular, el deterioro de pistas y veredas, la discontinuidad vial en algunas zonas del distrito, la limitada fluidez vehicular y el transporte público, los estacionamientos y bermas, la señalización y la seguridad para el peatón, siendo que, respecto a la situación descrita, el establecimiento de la tasa del servicio de estacionamiento vehicular temporal en las zonas comerciales identificadas, está orientada a optimizar y ordenar los espacios públicos en el distrito de Santiago de Surco. En relación con ello, se han determinado espacios para el estacionamiento temporal vehicular en zonas comerciales del distrito de Santiago de Surco, identificando 848 espacios, sobre los que la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima, a través de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito, se ha pronunciado favorablemente sobre su viabilidad técnica;

Que, con Memorándum N° 342-2012-GAT-MSS del 20.08.2012, la Gerencia de Administración Tributaria

remite el proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Santiago de Surco, consistente en un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento, encontrándose dicho servicio orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial. Asimismo, en concordancia con lo comunicado por la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante Memorando N° 182-2012-GTI-MSS, señala que se cumplió con realizar la prepublicación del proyecto de Ordenanza en el portal institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Informe N° 632-2012-GAJ-MSS del 20.08.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el presente proyecto de ordenanza se encuentra conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-0000005 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal aplicados a las Municipalidades de la Provincia de Lima, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (publicada el 26 de diciembre de 2004), así como la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima (publicada el 27 de junio de 2011). En tal sentido, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Santiago de Surco, debiendo elevarse ante el Concejo Municipal para su aprobación;

Que, asimismo, mediante Memorandum N° 922-2012-GM-MSS de fecha 21.08.2012, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 027-2012-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

Asuntos Jurídicos, al Informe N° 632-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA  
DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL  
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

**Artículo 1º.- TASA DE ESTACIONAMIENTO  
VEHICULAR TEMPORAL**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN  
TRIBUTARIA**

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad de Santiago de Surco para el servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Es deudor tributario en calidad de responsable solidario, el propietario del vehículo que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

**Artículo 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

**Artículo 5º.- DETERMINACIÓN DEL MONTO  
DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y  
TOLERANCIA**

Aprobar el monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en la suma de S/. 0.50, por cada treinta (30) minutos de ocupación del espacio de estacionamiento.

El estacionamiento de vehículos en zona habilitada está exento al pago de la tasa, por los primeros diez (10) minutos -tiempo de tolerancia- transcurridos los cuales, se procederá al cobro de la tasa de S/. 0.50, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido de treinta (30) minutos, el cual incluye los diez (10) minutos de tolerancia.

**Artículo 6º.- PAGO**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la Administración Tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

**Artículo 7º.- INFECTACIONES Y  
EXONERACIONES**

Están inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal:

a) Los conductores de los vehículos de propiedad de: el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Gobierno Nacional, Regional o Local, siempre que se hallen en el cumplimiento de sus funciones.

b) Los conductores de los siguientes vehículos, durante el desarrollo de las labores propias de su actividad: ambulancias en general, vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización de la municipalidad; y, de vehículos que presten el servicio de Serenazgo, Riego de áreas verdes y de Limpieza Pública.

c) Los propietarios o poseedores de inmuebles directamente afectados por la zona habilitada para el servicio, respecto a una plaza de estacionamiento, para lo cual deberán registrarse en los Centros de Atención Surcana. Deberá entenderse como propietarios a los titulares de predios registrados en Registros Públicos y como poseedor a aquellos que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular sea mediante contrato de arrendamiento, cesión en uso, usufructo u otras modalidades permitidas por ley.

Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, por el lapso de treinta (30) minutos al día, los vecinos de Santiago de Surco, debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste su domicilio en el distrito de Santiago de Surco. Asimismo gozarán de la exoneración por el lapso de sesenta (60) minutos los Vecinos Surcanos Preferentes (VSP), siempre que se acrediten con su respectiva Tarjeta VSP y su Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 8º.- FIJACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS  
ZONAS DE ESTACIONAMIENTO**

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal las que se detallan en el Anexo 1, el que forma parte integrante de la presente ordenanza, y que suman un total de 848 espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se distinguirán por el pintado de líneas blancas. Tratándose de espacios destinados a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse.

**Artículo 9º.- HORARIO**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de lunes a domingo de 8:00 a 21:00 horas.

**Artículo 10º.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN  
BÁSICA**

En las zonas habilitadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporal se colocará en lugar visible, la siguiente información:

1. El número de la Ordenanza municipal de Santiago de Surco que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente y el número de Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.

2. El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.

3. El tiempo de tolerancia y tiempo de estacionamiento mínimo.

4. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.

5. El número de espacios habilitados en la zona.

6. El significado del color de las zonas señalizadas.

**Artículo 11º.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE  
LA TASA**

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.

Únicamente se podrá hacer cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las áreas señaladas en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS**

Aprobar la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal que se detallan en los Anexos 2 y 3, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 13º.- OBLIGACIONES CONEXAS**

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o de los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación, el propietario del vehículo que haya ocasionado los referidos daños.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, conforme al marco legal vigente.

**Segunda.**- Derogar cualquier disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Tercera.**- Encargar a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial el análisis y propuesta de medidas complementarias para la mejor implementación de la presente Ordenanza, las que elevará a la Administración Municipal.

**Cuarta.**- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones técnicas y

reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.**- La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio de estacionamiento vehicular temporal o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

**Sexta.**- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, la administración y control del servicio creado en esta Ordenanza; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

**Sétima.**- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su ratificación por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ordenanza N° 1533 el texto íntegro de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo que la ratifique se encontrarán publicadas en el portal del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**POR TANTO:**

Mando que se ratifique, posteriormente se publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

**ANEXO N° 1**

CANTIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS FÍSICOS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL,  
SEGÚN CUADRA Y NUMERACIÓN  
DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

No.	DIRECCIÓN	Tipo de Vía	Cuadra	CANTIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS						TOTAL ESPACIOS	
				PAR			IMPAR				
				FORMA							
				Perpendicular	Paralelo	Diagonal	Perpendicular	Paralelo	Diagonal		
	CENTRO COMERCIAL CHACARILLA DEL ESTANQUE			21	0	113	0	0	158	292	
1	Ca. Monte Grande	Vía local	1			27				60	
2	Ca. Monterrey	Vía local	1 y 2			32				38	
3	Ca. Montebello	Vía local	1	21		20				26	
4	Ca. Monte Rosa	Vía local	1			34				34	
	CENTRO COMERCIAL MONTERRICO			0	6	97	0	13	54	170	
5	Psj. El Molino (Frente a Vivanda)	Vía local	1		6	6				54	
6	Jr. Nepeña	Vía local	1			60				60	
7	Jr. El Alamo	Vía local	1			16				16	
8	Jr. El Alamo	Vía local	2			15		13		28	
	CENTRO COMERCIAL MERCADERES			42	0	42	54	0	40	178	
9	Ca. Mercaderes	Vía local	3			16				15	
10	Ca. Mercaderes	Vía local	2			13				7	
11	Ca. Mercaderes	Vía local	1			13				18	
12	Ca. Artesanos	Vía local	1	42			54			96	
	CENTRO COMERCIAL HIGUERETA			78	0	0	84	0	0	162	
13	Ca. Antana	Vía local	1	17						17	
14	Ca. Barlovento	Vía local	1	15			36			51	
15	Ca. Preciados	Vía local	1	46			48			94	
	CENTRO COMERCIAL ALBORADA			0	0	46	0	0	0	46	
16	Ca. La Alameda del Arco Iris	Vía local	1			46				46	
	<b>TOTAL</b>			141	6	298	138	13	252	848	

Fuente: Estudio Técnico remitido mediante Oficio N° 1593-2012-MML/GTU-SIT

Horario: Lunes a Domingo, de 08:00 a 21:00 horas

ANEXO N° 2  
ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DEDIC.	% DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	%
----------	----------	------------------	----------------	----------	-----------	---------------	-------------	---

**I. COSTOS DIRECTOS****1.1 COSTOS DE MANO DE OBRA 1 /**

Agente Parqueador (D.L. 1057)

84

Persona

1,348.55

100.0%

113,278.20

1,359,338.40

67.0

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DEDIC.	% DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	%
Total Costo de Mano de Obra						113,278.20	1,359,338.40	67.0
<b>1.2 COSTO DE MATERIALES</b>								
1.2.1. Uniformes								
Chaleco - Agente Parqueador	168	Unidad	35.00	100.0%		490.00	5,880.00	0.3
Casaca - Agente Parqueador	84	Unidad	99.00	100.0%		693.00	8,316.00	0.4
Pantalón - Agente Parqueador	168	Unidad	39.00	100.0%		546.00	6,552.00	0.3
Camisa - Agente Parqueador	168	Unidad	40.00	100.0%		560.00	6,720.00	0.3
Gorro - Agente Parqueador	168	Unidad	9.00	100.0%		126.00	1,512.00	0.1
Zapatillas - Agente Parqueador	168	Par	85.00	100.0%		1,190.00	14,280.00	0.7
Canguro - Agente Parqueador	84	Unidad	16.00	100.0%		112.00	1,344.00	0.1
<b>Total Uniformes</b>						<b>3,717.00</b>	<b>44,604.00</b>	<b>2.2</b>
1.2.2. Herramientas								
Boletos de servicio de estacionamiento vehicular (taco x 100 boletos c/u)	40,600	Talonario	2.60	100.0%		8,796.67	105,560.00	5.2
Pintura Tráfico Amarillo	192	Galón	51.50	100.0%		824.00	9,888.00	0.5
Pintura Tráfico Blanco	534	Galón	51.50	100.0%		2,291.75	27,501.00	1.4
Pintura Tráfico Negro	200	Galón	51.50	100.0%		858.33	10,300.00	0.5
Pintura Tráfico Azul	98	Galón	37.00	100.0%		302.17	3,626.00	0.2
Pintura Tráfico Concreto	200	Galón	37.00	100.0%		616.67	7,400.00	0.4
Disolvente para Pintura Tráfico	412	Galón	29.00	100.0%		995.67	11,948.00	0.6
Thiner Industrial	300	Galón	16.00	100.0%		400.00	4,800.00	0.2
Silbatos	168	Unidad	0.50	100.0%		7.00	84.00	0.0
Relojes	84	Unidad	5.00	100.0%		35.00	420.00	0.0
Lapiceros	1,008	Unidad	0.27	100.0%		22.68	272.16	0.0
<b>Total Herramientas</b>						<b>15,149.93</b>	<b>181,799.16</b>	<b>9.0</b>
<b>Total Costo de Materiales</b>						<b>18,866.93</b>	<b>226,403.16</b>	<b>11.2</b>
<b>1.3 OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>								
Mantenimiento del servicio de parqueo (04 veces / año) 2/	4	Servicio	26,026.08	100.0%		8,675.36	104,104.32	5.1
Señalización vertical (postes)	149	Postes	464.45	100.0%		5,766.90	69,202.75	3.4
Habilitación y Señalización de estacionamientos	848	Espacios	74.17	100.0%		5,241.36	62,896.36	3.1
<b>Total Costo y Gastos variables</b>						<b>19,683.62</b>	<b>236,203.43</b>	<b>11.6</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>								
						<b>151,828.75</b>	<b>1,821,944.99</b>	<b>89.7</b>
<b>II . COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>								
2.1. MANO DE OBRA INDIRECTA								
Gerente de Seguridad Ciudadana (D.L. 276)	1	Persona	13,810.98	15.0%		2,071.65	24,859.76	1.2
Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial (D.L. 276)	1	Persona	8,158.42	15.0%		1,223.76	14,685.15	0.7
Secretaría de Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial (D.L. 1057)	1	Persona	1,898.55	15.0%		284.78	3,417.39	0.2
Supervisor de Campo (D.L. 1057)	6	Persona	1,998.55	100.0%		11,991.30	143,895.60	7.1
<b>Total Costo de Mano de Obra Indirecta</b>						<b>15,571.49</b>	<b>186,857.90</b>	<b>9.2</b>
2.2 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA								
2.2.1 Utiles de Oficina								
Tóner para equipo multifuncional 3 /	4	Unidad	565.67	100.0%		188.56	2,262.68	0.1
Bolígrafo Punta Fina Color Negro	24	Unidad	1.60	15.0%		0.48	5.76	0.0
Cuaderno Empastado Cuadriculado 200 H	12	Unidad	3.18	15.0%		0.49	5.90	0.0
Papel bond 75 gr. tamaño A4 3 /	12	Millar	21.72	100.0%		21.72	260.64	0.0
<b>Total Material de Oficina</b>						<b>211.25</b>	<b>2,534.98</b>	<b>0.1</b>
2.2.2 Uniformes								
Chaleco - Supervisor	12	Unidad	35.00	100.0%		35.00	420.00	0.0
Casaca - Supervisor	6	Unidad	99.00	100.0%		49.50	594.00	0.0
Pantalón - Supervisor	12	Unidad	39.00	100.0%		39.00	468.00	0.0
Camisa - Supervisor	12	Unidad	40.00	100.0%		40.00	480.00	0.0
Gorro - Supervisor	12	Unidad	9.00	100.0%		9.00	108.00	0.0
Zapatillas - Supervisor	12	Unidad	85.00	100.0%		85.00	1,020.00	0.1
Canguro - Supervisor	6	Unidad	16.00	100.0%		8.00	96.00	0.0
<b>Total Uniformes</b>						<b>265.50</b>	<b>3,186.00</b>	<b>0.2</b>
<b>Total Materiales y Utiles de Oficina</b>						<b>476.75</b>	<b>5,720.98</b>	<b>0.3</b>
2.3 DEPRECACIÓN DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS								
Computadoras - 2012 / Secretaría	1	Unidad	2,812.37	15.0%	25.0%	8.79	105.46	0.0
Computadoras - 2012 / Supervisores 3 /	2	Unidad	2,812.37	100.0%	25.0%	117.18	1,406.19	0.1
Impresora Láser - 2012 / Supervisores 3 /	1	Unidad	5,107.52	100.0%	25.0%	106.41	1,276.88	0.1
<b>Total Depreciación</b>						<b>232.38</b>	<b>2,788.53</b>	<b>0.1</b>
2.4 OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES								
Equipo Celular - Gerente y Subgerente	2	Unidad	34.00	15.0%		0.85	10.20	0.0
Equipo Celular - Supervisores 3 /	6	Unidad	34.00	100.0%		17.00	204.00	0.0
Servicio de Telefonía celular - Radio / Gerente y Subgerente	2	Servicio	38.23	15.0%		11.47	137.63	0.0
Servicio de Telefonía celular - Radio / Supervisor 3 /	6	Servicio	38.23	100.0%		229.38	2,752.56	0.1
<b>Total Otros costos y gastos variables</b>						<b>258.70</b>	<b>3,104.39</b>	<b>0.2</b>
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>								
						<b>16,539.32</b>	<b>198,471.79</b>	<b>9.8</b>

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DEDIC.	% DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	%
<b>III. COSTOS FIJOS</b>								
Agua Potable	1	Suministro	67.20	100.0%		67.20	806.46	0.0
Energía Eléctrica	1	Suministro	739.46	100.0%		739.46	8,873.54	0.4
<b>TOTAL COSTOS FIJOS</b>						<b>806.67</b>	<b>9,679.99</b>	<b>0.5</b>
<b>TOTAL COSTO (I+II+III)</b>						<b>169,174.73</b>	<b>2,030,096.77</b>	<b>100.0</b>

1 / Contrato Administrativo de Servicios, renovables según evaluación periódica. 2 Turnos laborales. Incluye aporte del empleador a ESSALUD (9%).

2 / Mantenimiento de Servicio de Parqueo es únicamente por la mano de obra, los materiales que usarán son los que figuran en la estructura (1.2.2 Herramientas)

3 / Son Costos Indirectos usados por los Coordinadores en su función exclusiva de Supervisión

Fuente: Informe N° 242-2012-SGCC-GAF-MSS

## DESCRIPCIÓN DE COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA DEL COSTO

### I. COSTOS DIRECTOS

#### 1.1 COSTOS DE MANO DE OBRA

Agente Parqueador del Servicio de Estacionamiento Vehicular (84)

Para este servicio se han considerado 84 personas contratados bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (RECAS), renovables según evaluación periódica y cumplimiento de metas programadas; su función principal es controlar y cobrar a los conductores de los vehículos que utilizan los espacios habilitados para tal fin, así mismo, guían a los conductores para el ingreso y salida de los vehículos citados espacios con eficiencia y calidad en el servicio.

#### 1.2. COSTO DE MATERIALES

Entre los materiales a utilizar para cumplir adecuadamente con este servicio, se ha considerado la adquisición de los siguientes materiales:

##### 1.2.1 Uniformes

Los uniformes son para dotar al personal de una buena imagen y uniformidad en la adecuada identificación vinculado al servicio. Se ha calculado de acuerdo al número de Agentes Parqueadores, considerando uniformes (verano-invierno) para cada personal. Considera:

Chaleco: De Drill, 100% algodón con logotipo en la parte frontal izquierdo, con cintas reflectivas, con 6 bolsillos (tipo reportero), a razón de 02 al año.

Casaca: De material de nylon impermeable de primera calidad, acolchado con fibra térmica; con puño, cuello y pretina con ribete de lana dralón bayer con logotipo en parte frontal derecho y posterior, a razón de 01 por año.

Pantalón: De Drill, con tipo de hilo urdimbre acabado sanforizado y mercerizado con cierre metálico con dos bolsillos en la parte superior, parte posterior y frontal, con costura cerrada, pretina y cinta reflectiva, a razón de 02 por año.

Camisa: De composición 100% algodón tejido o pelín, de confección prenda suelta de manga larga abierta en delante con manga, cuello y bolsillo con logotipo en la parte frontal lado izquierdo, a razón de 02 por año.

Gorro: Tipo Jockey, en la parte frontal interior deberá ser reforzado y en la parte superior deberá haber un botón, además deberá tener un regulador en la parte posterior con pegapega, asimismo deberá incluir el logotipo en la parte frontal y lateral de forma, a razón de 02 por año.

Zapatilla: De Cuero planta de caucho antideslizante, a razón de 02 por año.

Canguro: Con correa regulable de nylon, con 3 bolsillos con cierre metálico y en la parte frontal deberá incluir el logotipo bordado, a razón de 01 por año

##### 1.2.2 Herramientas

Boletos o Tickets de Servicio de estacionamiento (40,600 Talonarios de 100 tickets c/u)

La cantidad de material se ha calculado en base a la cantidad de espacios que se usarán efectivamente en un periodo anual, la cual asciende a 4,057,690 unidades aproximadamente, a un 50.56% de capacidad de uso, considerando una cantidad adicional por 2,310 Ticket adicionales por anulaciones y deterioro por su uso a la intemperie. Cada taco o talonario contiene 100 tickets.

Los boletos o tickets, en el marco de la transparencia en el cobro de la tasa, tendrán los datos relevantes que se indican el artículo 16º de la Ordenanza N° 739 "Aprueban Ordenanza marco de la tasa de estacionamiento vehicular temporal de la provincia de Lima".

##### Pinturas Tráfico, Thinner y Disolvente

Las cantidades de galones consignadas en la estructura de los costos del servicio son para el mantenimiento anual de los 848 espacios. Estando programado 04 mantenimientos durante el año, los materiales para cada mantenimiento.

##### Silbatos (168)

El número de Silbatos, se ha establecido para los 84 Agentes Parqueadores, para el control y guía de los vehículos dentro del ámbito de competencia del servicio

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalara con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

en situaciones de alto tráfico y/o congestión vehicular. Se considera dos reposiciones al año.

#### Reloj Cronómetro (84)

Se considera la compra de un reloj para cada Agente Parqueador ya que este material es necesario para realizar el control de los minutos y/o horas que permanecen estacionados los vehículos en los espacios habilitados para el servicio de estacionamiento. Se considera una reposición al año.

#### Lapiceros (960)

Este material se considera para el desarrollo de las tareas de cada uno de los Agentes Parqueadores y sirve para el registro del tiempo utilizado por los espacios disponibles, anotación de la cantidad de boletos y apunte del dinero obtenido al finalizar el turno, a razón de 12 al año.

### 1.3 OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES

Mantenimiento del Servicio de Parqueo (848 espacios)

Se ha calculado la contratación de un servicio que proporciona la mano de obra de pintores (obreros) para que un período de un mes en el cual realizarán el mantenimiento a los 848 espacios. Se ha previsto disponer de 04 servicios de mantenimiento por año. Para ello, dispondrán de galones de pintura tráfico amarillo, blanco y negro, además de disolvente y thinner industrial proporcionado por la Municipalidad.

#### Señalización vertical (149 postes)

Esta Señalización e implementación de los 149 postes y placas que estratégicamente serán ubicados entre los 848 espacios, deberán estar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras del MTC. El costo consignado para este servicio es a todo costo.

#### Habilitación y Señalización de Estacionamientos

Esta habilitación que se brindará por única vez durante la prestación del ejercicio consiste en dejar habilitados los 848 espacios según las normas técnicas de Transporte. El costo consignado para este servicio es a todo costo.

## II. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

En este rubro se han considerado los siguientes conceptos: personal administrativo que contribuye a la prestación de servicios de estacionamiento vehicular, supervisores, servicios de comunicación, materiales de oficina, materiales de los supervisores, depreciación de los bienes muebles como las computadoras, impresora, escritorios, sillas y muebles de cómputo.

### 2.1. MANO DE OBRA INDIRECTA

#### Gerente de Seguridad Ciudadana

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones, le corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante su Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, la ejecución de este servicio, para lo cual el Gerente dedica un 15% de su tiempo en coordinaciones con su Subgerencia para el cumplimiento y coordinación en la programación, ejecución y evaluación del plan de trabajo.

#### Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial

Conforme a la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones, le corresponde al Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial, la ejecución de este servicio, para lo cual este Subgerente dedica un aproximado de 15% de su tiempo a los trabajos concernientes al servicio, como coordinación, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los labores del personal de su cargo que se dedican al servicio en mención.

#### Secretaría

El Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial, cuenta con una secretaría quien se encarga de realizar labores de digitación, recepción, emisión, registro, control y archivo de documentos referidos al servicio de parqueo vehicular, estimando un porcentaje de dedicación de 15% de su tiempo. El costo consignado corresponde al costo bajo modalidad de contratación RECAS con los beneficios de ley respectivos.

#### Supervisores (06)

Los Supervisores realizarán sus labores a razón de 3 personas por turno en las cinco zonas comerciales y tendrán como función principales el control de la disciplina, puntualidad, presencia, porte y atención de los Agentes Parqueadores, así como de evitar posibles omisiones en la entrega de tickets del personal que labora en la zona de parqueo vehicular. Así también la recepción del dinero recaudado, traslado y entrega de los ingresos del día al área de tesorería, arqueo del dinero, elabora informes, verifica el cumplimiento de metas programadas según zonas asignadas, y brinda atención a las inquietudes de los conductores de los vehículos que utilizan los estacionamientos habilitados a fin de mantener la mejora continua del servicio. Cada Supervisor tendrá bajo su responsabilidad un promedio de 14 Agentes Parqueadores.

### 2.2. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA

Para el cumplimiento de sus funciones de los Supervisores se han considerados los siguientes materiales:

#### 2.2.1. Útiles de Oficina

Material necesario que se considera para el uso del personal administrativo, para la atención del servicio.

#### 2.2.2. Uniformes

Se ha considerado la dotación de uniformes para los 06 Supervisores.

### 2.3. DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA

En este ítem se considera 3 computadoras, 1 impresora. La depreciación de los equipos de cómputo es 25% anual (formato del SAT).

#### Computadoras (03) e Impresora Multifuncional (01)

Se considera 3 computadoras por adquirir asignándose 01 para la secretaría, y 02 asignadas a los dos grupos de Supervisores. Además la adquisición de 01 impresora láser multifuncional (scanner y fotocopia) que se utilizarán para el normal funcionamiento de la gestión administrativa del servicio. También se considera el 25% de depreciación anual.

### 2.4 OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES

#### Servicio de Telefonía Celular:

Este servicio consiste en disponer de 08 equipos celulares de red privada para la comunicación y coordinación operativa entre supervisores (06) y administrativos (02).

## III. COSTOS FIJOS

Se considera los costos de consumo de agua, de energía eléctrica, se ha determinado el costo promedio mensual del ejercicio 2012 (para el promedio mensual se consideró el consumo de enero a mayo 2012).

Se considera el consumo de energía y agua potable de la Base de Serenazgo, ubicado en Loma de Los Suspiros s/n, dado que en esta Base se desarrollarán las gestiones operativas y administrativas del servicio, compartiendo este consumo con la Gerencia y la Subgerencia de Serenazgo, aplicándose los inductores correspondientes.

#### Servicio de agua

Para determinar el costo de agua se ha utilizado un inductor "Nº de personas en la base" las cuales son 61 personas que actualmente laboran en la Base de Serenazgo ubicada en las Lomas de los Suspiros s/n, obteniendo un ratio de 8.2% para la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial del consumo promedio mensual de agua potable S/. 806.46, obteniendo así un costo mensual de S/. 67.20.

#### Energía eléctrica

Respecto al costo de energía eléctrica se ha utilizado un inductor "Nº de PC's en la Base" las cuales son 43 PC's que actualmente funcionan en la Base de Serenazgo ubicada en las Lomas de los Suspiros s/n, obteniendo un ratio de 7.0% para la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial del consumo promedio mensual de energía eléctrica S/. 8,873.54 obteniendo así un costo mensual de S/. 739.46.

## ANEXO N° 3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

DETERMINACIÓN DE TASA Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

VEHICULAR TEMPORAL

HORARIO 8:00 - 21:00 HORAS  
 PERIODO ANUAL

(A)	(B)	(C) 1/	(D)= (A)*(B)*(C)
Nº de espacios físicos disponibles 848	Nº de horas al dia que se presta el servicio 13.00	Nº de fracciones por cada 30 min en una hora 2	Cantidad de espacios potenciales 22,048

Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	(G)= (D)*(E)
Lunes	22,048	50.56%	11,148
Martes		50.56%	11,148
Miércoles		50.56%	11,148
Jueves		50.56%	11,148
Viernes		50.56%	11,148
Sábado		50.56%	11,148
Domingo		50.56%	11,148
		(F) 3/ Porcentaje de uso promedio en una semana	(H) 4/ Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min
		50.56%	78,033

(H)	(I)	(J) = (H)*(I)	(K) 5/
Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min 78,033	Nº de semanas en el período 52	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min 4,057,690	Costo total por la prestación del servicio en el período (S./.) 2,030,096.77

(L)= (K)/(J)	(M) 6/	(J)	(N)= (M)*(J)
Costo por cada espacio en 30 min (S./.) 0.5003	Tasa a cobrar por cada 30 min (S./.) 0.50	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min 4,057,690	Ingreso proyectado en el período (S./.) 2,028,845.00

(N)	(K) 5/	(Ñ)= (N) - (K) 7/	(O)= (N) / (K)
Ingreso proyectado en el período (S./.) 2,028,845.00	Costo total por la prestación del servicio en el período (S./.) 2,030,096.77	Ingresos - Costos (S./.) -1,251.77	Porcentaje de cobertura (%) 99.94%

1/ La cantidad de dos fracciones es fija debido a que en una hora existen dos fracciones de 30 minutos

2/ La cantidad de espacios potenciales es la misma para todos los días de la semana

3/ El promedio de porcentaje de uso de una semana no debe ser menor a 50%

4/ La cantidad (H) corresponde a la suma de espacios usados efectivamente en una semana

5/ El costo de la prestación del servicio resulta de la estructura de costos que cada municipalidad elabora

6/ La tasa a cobrar (M) debe ser menor o igual al costo por espacio en 30 min (L)

7/ El resultado de (Ñ) debe ser menor o igual a cero